84

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 80136308

AGUILAR PEREZ
APELLIDOS

MIGUEL ANTONIO
NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 03-ENE-1983
IBAGUE
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.75 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

23-ENE-2001 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

P-1500101-42090845-M-0080136308-20010609 02787 01158A 02 111122270

Concejo Municipal

Alvarado –Tolima

ACUERDO No. 05 DE 1.999

(APR [illegible] 1999)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODOIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 05 DE MARZO 14 DE 1.997

El Honorable Concejo Municipal de Alvarado Tolima en uso de sus facultades legales y constitucionales, y en especial las conferidas por el Artículo 313, numeral 6º de la Constitución Política de Colombia, el Artículo 32 de la 136 de 1994, los artículos 194 y 195 de la ley 100 de 1.993, y la ley 443 de 1.998 y sus decretos reglamentarios.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Modificar el artículo primero del acuerdo 05 de marzo 14 de 1.997, el cual quedará así:

ARTICULO PRIMERO: NATURALEZA JURIDICA.- *Créase la Empresa Social del Estado denominada HOSPITAL SAN ROQUE del municipio de Alvarado Tolima, en calidad de entidad descentralizada del orden municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al regimen jurídico previsto en el título II, capítulo III artículo 194 y siguientes de la ley 100 de 1.993, y las demás normas que la modifiquen o adicionen, adscrita a la dirección local de salud del Municipio de Alvarado Tolima.*

ARTICULO SEGUNDO: Modificar el artículo segundo del acuerdo 05 de marzo 14 de 1.997, el cual quedará así:

ARTICULO SEGUNDO: DENOMINACION.- *La denominación de la entidad pública creada mediante el presente acuerdo será HOSPITAL SAN ROQUE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO del orden municipal de Alvarado Tolima, que en lo sucesivo y para los efectos del presente acuerdo se llamará la Empresa.*

ARTICULO TERECERO: Modificar el artículo veinticuatro del acuerdo 05 de marzo 14 de 1.997, el cual quedará así:

ARTICULO VEINTICUATRO: REGIMEN DE PERSONAL.- *Las personas que se vinculen al Hospital san Roque Empresa Social del Estado del municipio de Alvarado Tolima, tendrán el carácter de servidores públicos, en los términos establecidos en el artículo 123 de la Constitución Política, la ley 443 de 1.998 y los decretos reglamentarios.*

Las personas que presten sus servicios en el Hospital San Roque E.S.E del municipio de Alvarado Tolima, son servidores públicos de la salud y están sujetos al régimen legal vigente para el personal vinculado a los organismos pertenecientes al sector de la salud, salvo aquellos que por disposición legal y por excepción se les aplique el régimen de trabajadores oficiales.

ARTICULO CUARTO: Modificar el artículo veinticinco del acuerdo 05 de marzo 14 de 1.997, el cual quedará así:

ARTICULO VEINTICINCO: CLASIFICACION DE LOS EMPLEOS.- *Los empleos del Hospital San Roque E.S.E., se clasifican en empleos de período fijo, de carrera administrativa, de libre nombramiento y remoción, y trabajadores oficiales.*

Son trabajadores oficiales quienes desempeñan cargos no directivos, y están destinados al mantenimiento de la planta física hospitalaria y de servicios generales en el Hospital san Roque E.S.E.

ARTICULO QUINTO: El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Alvarado Tolima a los 16 días de abril de Mil Novecientos Noventa y Nueve 1999.

FARLEY RAMIREZ RINCON
Presidente

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ALVARADO TOLIMA

HACE CONSTAR:

Que el presente acuerdo sufrió los dos debates reglamentarios correspondientes a días distintos en las fechas 14 y 16 de abril de 1999. El primero en la comisión de Institutos descentralizados y el segundo en la Plenaria de la Corporación.

Dado en Alvarado Tolima a los 17 días del mes de abril de Mil Novecientos Noventa y Nueve (1999).

ALEXANDER CRUZ MARTINEZ
secretario

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ALVARADO
ALCALDIA
SANCIONADO
APR. 23 1999
Fecha:
Alcalde:
Secretario:

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ALVARADO
ALCALDIA
CONSTANCIA DE PUBLICACION
El presente [illegible] fue publicado como
lo ordena la Ley
APR. 23-1999
Fecha:
El Secretario:

87

ACUERDO No. 007
(diciembre 11 de 2024)

Por medio del cual se aprueba el presupuesto de rentas y gastos del Hospital San Roque E.S.E. del Municipio de Alvarado para la vigencia fiscal 2025

LA JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL SAN ROQUE E.S.E.
En uso de sus facultades legales, y
CONSIDERANDO:

- Que la Secretaria de Salud del Tolima expidió la Circular 453 del 21 de octubre de 2024, por medio de la cual dio los lineamientos y orientaciones generales de programación presupuestal de ingresos y gastos para la vigencia fiscal 2025.
- Que la mencionada circular dio como directriz seguir las instrucciones impartidas en la Resolución 2794 de noviembre 12 de 2021 en lo referente a los presupuestos de ingresos y gastos de las Empresas Sociales del Estado.
- Que la Junta del Hospital San Roque E.S.E. del Municipio de Alvarado E.S.E. en cumplimiento de las normas constitucionales, y en ejercicio de facultades y atribuciones legales, estatutarias y en cumplimiento de la mencionada normatividad;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar el presupuesto de Ingresos del Hospital San Roque E.S.E., para la vigencia fiscal 2025, en la suma de: CUATRO MIL TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO SIETE MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS ($4.033.107.044.00) MCTE. De conformidad al siguiente detalle:

(C) Código Ppal	(C) Denominación	(D) Ppto. Inicial
1	Ingresos	4.033.107.044.00

88

1.1	**Ingresos Corrientes**	**3.372.133.758.00**
1.1.02	**Ingresos no tributarios**	**3.372.133.758.00**
1.1.02.05	**Venta de bienes y servicios**	**3.372.133.758.00**
1.1.02.05.001	**Ventas de establecimientos de mercado**	**3.372.133.758.00**
1.1.02.05.001.09	**Servicios para la comunidad, sociales y personales**	**3.372.133.758.00**
1.1.02.05.001.09.02	**Venta Servicios de Salud**	**3.372.133.758.00**
1.1.02.05.001.09.02.01	**Régimen Subsidiado**	**2.193.748.180.00**
1.1.02.05.001.09.02.01.02	No Capitado	2.193.748.180.00
1.1.02.05.001.09.02.02	**Régimen Contributivo**	**854.032.239.00**
1.1.02.05.001.09.02.02.02	No Capitado	854.032.239.00
1.1.02.05.001.09.02.05	Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito	93.138.360.00
1.1.02.05.001.09.02.12	Población Extranjera	10.363.713.00
1.1.02.05.001.09.02.18	Otras ventas de servicios de salud	220.851.266.00
1.2.	**Recursos de capital**	**660.973.286.00**
1.2.09	**Recuperación de Cartera - Prestamos**	**660.973.286**
1.2.09.04	De otras empresas	660.973.286

ARTICULO SEGUNDO: Fijar el presupuesto de Gastos del Hospital San Roque E.S.E., para la vigencia fiscal 2025, en la suma de: CUATRO MIL TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO SIETE MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS ($4.033.107.044.00) MCTE. De conformidad al siguiente detalle:

Código Pptal	Denominación	Ppto. Inicial
2	Gastos	4.033.107.044,00
2.1	Funcionamiento	1.212.274.830.00
2.1.1	Gastos de personal	487.097.966.00
2.1.1.01	Planta de personal permanente	487.097.966.00
2.1.1.01.01	Factores constitutivos de salario	337.586.366.00
2.1.1.01.01.001	Factores salariales comunes	337.586.366.00
2.1.1.01.01.001.01	Sueldo básico	210.265.737.00
2.1.1.01.01.001.03	Gastos de representación	26.521.066.00
2.1.1.01.01.001.04	Subsidio de alimentación	2.412.174.00
2.1.1.01.01.001.05	Auxilio de transporte	4.160.160.00
2.1.1.01.01.001.06	Prima de servicio	13.434.847.00
2.1.1.01.01.001.07	Bonificación por servicios prestados	6.781.524.00
2.1.1.01.01.001.08	Prestaciones sociales	43.150.116.00
2.1.1.01.01.001.08.01	Prima de navidad	29.155.484.00
2.1.1.01.01.001.08.02	Prima de vacaciones	13.994.632.00
2.1.1.01.01.001.10	Viáticos de los funcionarios en comisión	30.860.742.00
2.1.1.01.02	Contribuciones inherentes a la nómina	115.744.073.00
2.1.1.01.02.001	Aportes a la seguridad social en pensiones	30.907.555.00
2.1.1.01.02.002	Aportes a la seguridad social en salud	21.892.852.00
2.1.1.01.02.003	Aportes de cesantías	26.715.997.00
2.1.1.01.02.004	Aportes a cajas de compensación familiar	11.997.756.00
2.1.1.01.02.005	Aportes generales al sistema de riesgos laborales	10.028.350.00
2.1.1.01.02.006	Aportes al ICBF	8.202.685.00
2.1.1.01.02.007	Aportes al SENA	5.998.878.00
2.1.1.01.03	Remuneraciones no constitutivas de factor salarial	33.767.527.00
2.1.1.01.03.001	Prestaciones sociales	15.114.583.00
2.1.1.01.03.001.01	Vacaciones	13.994.632.00
2.1.1.01.03.001.03	Bonificación especial de recreación	1.119.951.00
2.1.1.01.03.020	Estímulos a los empleados del Estado	18.652.944.00
2.1.1.01.03.020.04	Bienestar Social	18.652.944.00
2.1.2	Adquisición de bienes y servicios	719.057.678.00
2.1.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	719.057.678.00
2.1.2.02.01	Materiales y suministros	70.941.122.00

2.1.2.02.01.003	**Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)**	**70.941.122.00**
2.1.2.02.01.003.02	Papelería	6.330.000.00
2.1.2.02.01.003.03	Materiales de Oficina	4.610.350.00
2.1.2.02.01.003.04	Combustible	40.090.000.00
2.1.2.02.01.003.05	Gastos imprevistos-Bienes	19.910.772.00
2.1.2.02.02	**Adquisición de servicios**	**648.116,556.00**
2.1.2.02.02.007	**Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing**	**89.675.000.00**
2.1.2.02.02.007.01	Seguros	89.675.000.00
2.1.2.02.02.008	**Servicios prestados a las empresas y servicios de producción**	**558.441.556.00**
2.1.2.02.02.008.01	Honorarios Administrativos	220.284.000.00
2.1.2.02.02.008.02	Remuneración de Servicios Técnicos Administrativos	289.706.515.00
2.1.2.02.02.008.03	Servicios Públicos	28.540.269.00
2.1.2.02.02.008.09	Gastos Imprevistos-Servicios	19.910.772.00
2.1.8	**Gastos por tributos, tasas, contribuciones, multas, sanciones e intereses de mora**	**6.119.186.00**
2.1.8.04	**Contribuciones**	**6.119.186.00**
2.1.8.04.01	Cuota de fiscalización y auditaje	3.117.987.00
2.1.8.04.07	Contribución de vigilancia - Superintendencia Nacional de Salud	3.001.199.00
2.4	**Gastos de operación comercial**	**2.194.362.907.00**
2.4.1	**Gastos de personal**	**647.598.269.00**
2.4.1.01	**Planta de personal permanente**	**647.598.269.00**
2.4.1.01.01	**Factores constitutivos de salario**	**460.513.184.00**
2.4.1.01.01.001	**Factores salariales comunes**	**460.513.184.00**
2.4.1.01.01.001.01	Sueldo básico	380.659.538.00
2.4.1.01.01.001.06	Prima de servicio	16.323.421.00
2.4.1.01.01.001.07	Bonificación por servicios prestados	11.102.570.00
2.4.1.01.01.001.08	**Prestaciones sociales**	**52.427.656.00**
2.4.1.01.01.001.08.01	Prima de navidad	35.424.091.00
2.4.1.01.01.001.08.02	Prima de vacaciones	17.003.564.00
2.4.1.01.02	**Contribuciones inherentes a la nómina**	**172.985.566.00**
2.4.1.01.02.001	Aportes a la seguridad social en pensiones	48.449.622.00
2.4.1.01.02.002	Aportes a la seguridad social en salud	34.318.482.00
2.4.1.01.02.003	Aportes de cesantías	39.359.077.00
2.4.1.01.02.004	Aportes a cajas de compensación familiar	16.802.811.00
2.4.1.01.02.005	Aportes generales al sistema de riesgos laborales	13.052.061.00
2.4.1.01.02.006	Aportes al ICBF	12.602.108.00
2.4.1.01.02.007	Aportes al SENA	8.401.405.00
2.4.1.01.03	**Remuneraciones no constitutivas de factor salarial**	**14.099.519.00**

2.4.1.01.03.001	**Prestaciones sociales**	**14.099.519.00**
2.4.1.01.03.001.01	Vacaciones	11.984.744.00
2.4.1.01.03.001.03	Bonificación especial de recreación	2.114.775.00
2.4.5	**Gastos de comercialización y producción**	**1.546.764.638.00**
2.4.5.01	**Materiales y suministros**	**281.216.962.00**
2.4.5.01.03	**Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)**	**180.389.286.00**
2.4.5.01.03.01	Medicamentos	98.115.000.00
2.4.5.01.03.02	Material médico quirúrgico	36.224.585.00
2.4.5.01.03.03	Material para odontología	12.289.701.00
2.4.5.01.03.04	Material para laboratorio	33.760.000.00
2.4.5.01.04	Productos metálicos, maquinaria y equipo	100.827.676.00
2.4.5.02	**Adquisición de servicios**	**1.265.547.676.00**
2.4.5.02.08	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	100.827.676.00
2.4.5.02.09	**Servicios para la comunidad, sociales y personales**	**1.164.720.000.00**
2.4.5.02.09.04	Otros asistenciales	1.164.720.000.00
2.5	**Vigencias anteriores**	**626.469.307.00**
2.5.1	Vigencias anteriores	626.469.307.00

ARTICULO TERCERO: Campo de aplicación: El presupuesto del Hospital San Roque de Alvarado Tolima E.S.E se compone de las siguientes partes:

a) El Presupuesto de Ingresos: que contiene la disponibilidad inicial, la estimación de los ingresos corrientes que se esperan recaudar durante la vigencia fiscal, los recursos por concepto de vigencias anteriores y los recursos de capital.
b) El Presupuesto de Gastos: Incluye las apropiaciones para gastos de funcionamiento y gastos de operación comercial.
c) Disposiciones generales: Corresponden a las normas tendientes a asegurar correctamente la ejecución del presupuesto de ingresos y gastos del Hospital San Roque de Alvarado Tolima E.S.E, los cuales regirán para el periodo o año fiscal que comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre de 2025.

El presupuesto de gastos solo se podrán incluir apropiaciones que correspondan a créditos judicialmente reconocidos, gastos destinados a dar cumplimiento a los planes y

92

programas de desarrollo económico y social de los que traten los Artículos 339 y 341 de la constitución Política, y las normas que regulan las Empresas Sociales del Estado.

PARAGRAFO : Se faculta al Representante Legal del Hospital San Roque de Alvarado, para que contrate de acuerdo a la planeación aprobada y a los contratos interadministrativos y convenios que se celebren durante la vigencia 2025, acorde al presupuesto aprobado y de conformidad al Estatuto de Contratación vigente.

ARTICULO CUARTO: Ejecución del Presupuesto de Ingresos y Gastos de la vigencia 2024:

a) Todos los actos administrativos que aféctenlas apropiaciones presupuestales deberán contar con los certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Igualmente, estos compromisos deberán contar con Registro Presupuestal, e indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.
b) No se podrán contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso de saldo disponible.
c) Cualquier compromiso que se adquiera con violación a las disposiciones contempladas aquí, creara responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones.
d) La ejecución del presupuesto se ceñirá a las normas fijadas por el Decreto 115 de 1996, y normas complementarias sobre la materia, y en especial las que tienen que ver con las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.
e) El gerente del Hospital realizará la liquidación del presupuesto aprobado mediante Resolución en la cual clasificará y definirá los ingresos y gastos. Igualmente efectuara las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de trascripción y aritméticos que figuren en el presupuesto del hospital para la vigencia fiscal 2025.
f) El gerente del hospital, expedirá la Resolución de reglamentación y constitución de las cajas menores, fijará la cuantía y determinará su funcionamiento.
g) Durante el transcurso de la vigencia fiscal, se podrán hacer adiciones, reducciones, créditos, contra créditos al presupuesto de ingresos y gastos funcionamiento, de

operación comercial, y de inversión, tales modificaciones se harán por Resolución motivada del Representante Legal del hospital.

h) Las cuentas por pagar se constituirán o actualizaran a mas tardar el 31 de enero del año 2025, con todas aquellas obligaciones que habiéndose registrado y recibido a entera satisfacción al cierre de la vigencia 2024 y que no alcanzaron a tramitarse con la orden de pago y con las que reposan en la tesorería sin el trámite de giro respectivo y con los anticipos pactados en los contratos.

ARTICULO QUINTO: El presente ACUERDO SURTE EFECTOS FISCALES DESDE EL 1° DE ENERO DE 2025.

COMINIQUÉSE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio Alvarado Tolima, a los once (11) días del mes de diciembre de 2024.

HENRY JULIAN RAMIREZ ALVAREZ
Presidente Junta Directiva

MIGUEL ANTONIO AGUILAR PEREZ
secretario Junta Directiva

94

ACUERDO N.° 005

(11 DE octubre de 2024)

"Por medio del cual se adopta el nuevo estatuto de contratación del HOSPITAL SAN ROQUE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE ALVARADO – TOLIMA EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 1440 DE 2024 EMITIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL"

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ROQUE DE ALVARADO - TOLIMA, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales, estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas y reguladas por la ley, Asambleas y Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto por la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011.

Que de conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen del derecho privado, pero podrán aplicar, discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que el Decreto Nacional 1876 de 1994, contempla dentro de las funciones de las Juntas Directivas de las Empresas Sociales Del Estado, la de aprobar estatutos, reglamentos internos y Manuales para el correcto ejercicio de los cometidos estatales.

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la Función Administrativa y la Gestión Fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

Que de conformidad con la Ley 1474 de 2011 "*Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*" la actividad contractual de las Empresas Sociales del Estado, dentro de lo que se considere pertinente, deberán contemplar lo contenido en el capítulo VII de la mencionada ley.

Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 y la Resolución 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y de la Protección Social, establecieron que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado, deberán adoptar un estatuto de contratación que regirá su actividad contractual.

Que el Decreto 1082 de 2015 en su título 1 de la parte 2, además de reglamentar los procedimientos para la realización de los procesos de contratación de las entidades estatales cubiertas por el Estatuto General de la Contratación de la

9l

Administración pública, contiene algunas disposiciones que son transversales del sistema de compra publica, entre las cuales está la sección 1 del capítulo 1 del Título 1 de la parte 2, la cual reglamenta los "conceptos básicos para el sistema de compras y contratación pública", con base en esta norma, las entidades especiales de régimen especial, como parte del sistema de compra publica (Articulo 2.2.1.1.1.2.1), deben procurar el logro de los objetivos del sistema definidos por Colombia Compra Eficiente (Articulo 2.2.1.1.1.1.1), elaborar y publicar el Plan Anual De Adquisiciones (Articulo 2.2.1.1.1.4.1), enviar mensualmente a las cámaras de comercio la información relativa a la inhabilidad por incumplimiento reiterado (Articulo 2.2.1.1.1.5.7), realizar análisis del sector y de riesgos (Articulo 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.3), y publicar su actividad contractual en el SECOP II (Articulo 2.2.1.1.1.7.1). Así mismo se debe tener en cuenta las disposiciones previstas en los Acuerdos comerciales y adecuar sus manuales de contratación y sus procesos de contratación a lo previsto en aquellos (Subsección 1, sección 4, Capitulo 2), por último, deben tener en cuenta la obligación de adoptar un Manual de Contratación con base en los lineamientos que expide Colombia Compra Eficiente (Articulo 2.2.1.2.5.3).

Que el Hospital San Roque de Alvarado E.S.E mediante Acuerdo No. 002 del 09 de mayo de 2023, adopto el Manual de Contratación.

Que en atención a los cambios legislativos en materia de prevención de la corrupción, transparencia y agilidad en los procesos contractuales de las entidades estatales, en especial los lineamientos dispuestos por la Agencia Nacional de Contratación Publica Colombia Compra Eficiente mediante Circular Externa No. 002 del 23 de agosto de 2024 y por el Ministerio de Salud y Protección Social en Resolución No. 01440 del 14 de agosto de 2024, se hace necesario expedir un nuevo Estatuto de Contratación para las Empresas Sociales del Estado, con el fin de actualizar la reglamentación a los cambios normativos.

Que se hace necesario derogar el actual Estatuto de Contratación de la ESE, y por consiguiente, expedir uno nuevo que propenda por el cumplimento de los objetivos estratégicos y misionales, estableciendo responsabilidades y controles que garanticen el adecuado ejercicio de las funciones delegadas, así como mecanismos e instrumentos de vigilancia que permitan cumplir con el mismo fin, en especial la determinación de las funciones detalladas que deben cumplir los supervisores e interventores, siguiendo los lineamientos generales dispuestos mediante la Ley 1474 de 2011.

Que en desarrollo de la facultad de desconcentrar funciones resulta indispensable expedir disposiciones sobre el ejercicio de funciones relativas a la celebración de contratos, sus procedimientos internos y reglas para el ejercicio de la supervisión e interventoría.

Que, en mérito de lo expuesto la junta directiva del Hospital San Roque de Alvarado E.S.E

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°.- Adoptar el nuevo Estatuto de Contratación de la ESE HOSPITAL SAN ROQUE DE ALVARADO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.

CAPITULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 2°.- *Objeto.* El presente Estatuto de Contratación tiene por objeto definir el Sistema de compras, ventas y contratación, así como las reglas de la actividad contractual, los principios aplicables a la misma, para el cumplimiento de los fines

de la Empresa Social del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios de salud a su cargo y el buen funcionamiento de la misma.

ARTÍCULO 3°.- *Ámbito de aplicación.* El presente Estatuto se aplicará a la contratación que realice el Hospital San Roque de Alvarado E.S.E del departamento del Tolima, respecto de la venta y compra de bienes y servicios que requiera para la prestación del servicio de salud.

CAPITULO II

Principios y Sujetos de Contratación

ARTICULO 4°.- Principios que regirán las actuaciones contractuales. Los principios que regirán las actuaciones contractuales de la Empresa Social del Estado son:

4.1. ***Principio del debido proceso.*** Las Actuaciones contractuales de la Empresa Social del Estado se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

4.2. ***Principio de igualdad.*** La Empresa Social del Estado dará el mismo trato y protección a las persona e instituciones que intervengan en el proceso de contratación que realice, sin perjuicio de las acciones afirmativas fundadas en el Artículo 13 de la Constitución Política, garantizando la selección Objetiva del ofrecimiento más favorable a la Empresa Social del Estado y a los fines que ella busca.

4.3. ***Principio de buena fe.*** Se presumirá el comportamiento leal, fiel y honesto de oferentes, contratantes y contratistas en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

4.4. *Principio de Responsabilidad.* La Empresa Social del Estado y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones en el proceso de contratación, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

4.5. *Principio de moralidad.* En el proceso de contratación, todas las personas están obligadas a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.

4.6. *Principio de Celeridad.* La Empresa Social del Estado impulsará oficiosamente los procedimientos contractuales e incentivará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

4.7. *Principio de economía.* La Empresa Social del Estado deberá proceder con austeridad y eficiencia en el proceso de contratación y optimizará el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

4.8. *Principio de imparcialidad.* El proceso de contratación se deberá realizar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

4.9. *Principio de eficacia.* La Empresa Social del Estado buscará que el proceso de contratación logre su finalidad y, para el efecto, removerá los obstáculos puramente formales, se evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se

sanearán de acuerdo con las normas las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.

4.10. *Principio de eficiencia*. Las Actuaciones contractuales de la Empresa Social del Estado deberán efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad, precio y plazos de ejecución y entrega y con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles.

4.11. *Principio de Participación*. La Empresa Social del Estado promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.

4.12. *Principio de Publicidad*. La Empresa Social del Estado dará a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática, sin que medie petición alguna, las actuaciones en el proceso de contratación, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información. Deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP 11- o la plataforma transaccional que haga sus veces.

4.13. *Principio de Transparencia*. El proceso de contratación es de dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo expresa disposición en contrario, los documentos propios de la actividad contractual son de acceso público.

Los documentos e información que constituyan secreto empresarial o reserva legal, no serán de acceso público.

4.14. *Principio de Coordinación*. Las autoridades concertarán sus actividades con las otras instancias estatales cuando su gestión contractual lo requiera, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

4.15. *Principio de Planeación*. La Empresa Social del Estado debe hacer durante la etapa de planeación el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar. La Empresa Social del estado debe dejar constancia de este análisis en los documentos del proceso.

4.16. *Principio de la Autonomía de la Voluntad*. Las Personas que suscriban contratos con la empresa Social del Estado, aceptarán las normas y principios del presente Acuerdo, las contenidas en el Manual de contratación y las que se detallen en cada contrato.

En virtud de este principio, los negocios jurídicos a suscribir podrán contener las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que la E.S.E considere necesarias y convenientes para el desarrollo del objeto; siempre que no sean contrarias a la Constitución Política, a la ley, al orden público y a los principios y finalidades de este acuerdo.

4.17. *Principio de la Ecuación Contractual*. En los contratos celebrados por la Empresa Social del Estado se mantendrá la igualdad o equivalencia entre otros derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso, si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.

Para tales efectos, las partes suscriben los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantías, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar ajustando la cancelación a las disponibilidades presupuestales. No obstante, La Empresa Social del Estado adoptará las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista.

ARTÍCULO 5°. Sujetos de la contratación. Son sujetos de la contratación:

5.1. ***La Empresa Social del Estado.*** Puede actuar como contratista y/o contratante, convirtiéndose en el encargado de suscribir a través de su Gerente y/o a quien delegue la Junta Directiva como representante legal, todos aquellos actos, contratos o convenios necesarios para satisfacer en forma general, permanente y continua la prestación del servicio de salud.

5.2. ***Personas naturales o jurídicas.*** Con capacidad jurídica, financiera, organizacional y experiencia, dependiendo de la modalidad, valor y requisitos habilitantes exigidos para contratar individualmente, en consorcios, uniones temporales o promesa de sociedad futura.

CAPITULO III

Requisitos Generales de los Contratos

ARTÍCULO 6°.- Capacidad para contratar. Son capaces para contratar con la Empresa Social del Estado, las personas consideradas como tales por las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 7°.- Límite para contratar. Sin perjuicio de la observancia de los requisitos y autorizaciones que establezcan tanto las normas legales como reglamentarias

aplicables a esta ESE, para efectos de orientar la actividad contractual, seleccionar a los futuros contratistas y proceder a la celebración de contratos, la competencia para ordenar y dirigir el proceso de contratación, evaluar y seleccionar al contratista y celebrar contratos, corresponde al Gerente del Hospital San Roque de Alvarado E.S.E. En consecuencia, podrá celebrar todo tipo de contratos, nominados e innominados, típicos o atípicos.

PARÁGRAFO. El Gerente de la ESE, deberá obtener previamente autorización de la Junta Directiva, cuando la cuantía del proceso de selección supere los 1200 SMLMV, indistintamente de la modalidad de contratación que se trate.

Lo anterior no aplica para los convenios celebrados con EPS, EPS – S, ESE, IPS, ARL o entidades similares; adicionalmente sin importar el objeto contractual, cuando se trate con Presidencia de la República, Ministerios, DIAN, Entidades Territoriales del orden departamental o municipal, Universidades, y establecimiento de educación superior, y con entidades sin ánimo de lucro en desarrollo del Art. 355 de la Constitución Política

ARTÍCULO 8°.- Inhabilidades e incompatibilidades para celebrar contratos con la Empresa Social del Estado. Las inhabilidades e incompatibilidades para contratar con la Empresa Social del Estado serán las establecidas en la Constitución y la Ley para contratar con el Estado, con el fin de asegurar los intereses públicos, garantizar la transparencia, la objetividad y la imparcialidad en las relaciones entre el Estado y los particulares.

8.1. ***Las Inhabilidades***. Son una limitación a la capacidad de contratar con la Empresa Social del Estado y están expresamente señaladas en la constitución y la ley para contratar con el Estado, que establece que no son hábiles para participar en procesos de contratación quienes están en las siguientes situaciones:

8.1.1. Las personas que se hallen inhabilitadas para contratar por la Constitución y las Leyes.

8.1.2 Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por los menos dos (2) contratos durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades Estatales;

8.1.3 Haber sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades Estatales. La inhabilidad se extenderá por un término de tres (3) años, contados a partir de la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas.

8.1.4. Directa o indirectamente las personas que hayan ejercido cargos en el nivel directivo en entidades del Estado y las sociedades en las cuales estos hagan parte o estén vinculados a cualquier título, durante los dos (2) años siguientes al retiro del ejercicio del cargo público, cuando el objeto que desarrollen tenga relación con el sector al cual prestaron sus servicios. Esta incompatibilidad también operará para las personas que se encuentren dentro del primer grado de consanguinidad, primero de afinidad, o primero civil del exempleado público.

8.1.5. Prestar, a título personal o por interpuesta persona, servicios de asistencia, representación o asesoría en asuntos relacionados con las funciones propias del cargo, o permitir que ello ocurra, hasta por el término de dos (2) años después de la dejación del cargo, con respecto del organismo, entidad o corporación en la cual prestó sus servicios, y para la prestación de servicios de asistencia, representación o asesoría a quienes estuvieron sujetos a la inspección, vigilancia, control o regulación de la entidad, corporación u organismos al que se haya estado vinculado. Esta prohibición será indefinida en el tiempo respecto de los

asuntos concretos de los cuales el servidor conoció en ejercicio de sus funciones. Se entiende por asuntos concretos de los cuales conoció en ejercicio de sus funciones aquellos de carácter particular y concreto que fueron objeto de decisión durante el ejercicio de sus funciones y de los cuales existe sujetos claramente determinados.

8.1.6. Las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos contra la Administración Pública cuya pena sea privativa de la libertad o que afecten el patrimonio del Estado o quienes hayan sido condenados por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación de grupos ilegales, delitos de lesa humanidad, narcotráfico en Colombia o en el exterior, o soborno transnacional, con excepción de delitos culposos. Esta inhabilidad se extenderá a las sociedades en las que sean socias tales personas, a sus matrices y a sus subordinadas, con excepción de las sociedades anónimas abiertas. La inhabilidad prevista en este numeral se extenderá por un término de veinte (20) años.

8.1.7. Las personas que hayan financiado campañas políticas a la Presidencia de la República, a las gobernaciones o a las alcaldías con aportes superiores a dos puntos cinco por ciento (2.5%) de las sumas máximas a invertir por los candidatos en las campañas electorales en cada circunscripción electoral, quienes no podrán celebrar contratos con las entidades públicas, incluso descentralizadas, del respectivo nivel administrativo para el cual fue elegido el candidato. La inhabilidad se extenderá por todo el período para el cual el candidato fue elegido. Esta causal también operará para las personas que se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil de la persona que ha financiado la campaña política. Esta inhabilidad comprenderá también a las sociedades existentes o que llegaren a constituirse distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios hayan

financiado directamente o por interpuesta persona campañas políticas a la Presidencia de la República, a las gobernaciones y las alcaldías. La inhabilidad contemplada en esta norma no se aplicará respecto de los contratos de prestación de servicios profesionales.

8.1.8. Las personas que se encuentren reportadas en el Boletín de Responsables Fiscales regulado en el Art. 60 de la Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.

8.2 *Incompatibilidades*: Imposibilidad jurídica de coexistencia de dos actividades, impedimento para ejercer simultáneamente actividades o empleos que eventualmente puedan llegar a entorpecer el desarrollo y buena marcha de la gestión pública. Se contemplan las siguientes:

8.2.1. Quienes fueron miembros de la Junta Directiva o servidores públicos de la entidad estatal contratante. Esta incompatibilidad solo comprende a quienes desempañaron funciones en los niveles directivos, asesor o ejecutivo y se extiende por el término de un (1) año contado a partir de la fecha de retiro. Esta incompatibilidad solo se predica respecto de la entidad a la cual prestan sus servicios y las del sector administrativo al de la misma entidad adscrita o vinculada.

8.2.2. Las personas que tengan vínculo de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los servidores públicos de los niveles directivo, asesor, ejecutivo o con los miembros de Junta Directiva o de quien ejerza funciones de control interno o de control fiscal.

8.2.3. El cónyuge, compañera o compañero permanente del servidor público en los niveles directivo, asesor, ejecutivo o con los miembros de Junta Directiva o de

quien ejerza funciones de control interno o de control fiscal.

8.2.4. Las corporaciones, asociaciones, fundaciones y las sociedades anónimas que no tengan el carácter de abiertas, así como las sociedades de responsabilidad limitada y las demás sociedades de personas en la que el servidor público de los niveles directivo, asesor y ejecutivo o el miembro de la Junta Directiva o el cónyuge compañera o compañero permanente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o civil de alguno de ellos, tengan participación o desempeñen cargos de dirección y manejo. Esta causal de incompatibilidad no aplica cuando por disposición legal o estatutaria, el servidor público en los niveles referidos debe desempeñar en ellas cargo de dirección o manejo.

8.2.5. Directa o indirectamente las personas que hayan ejercido cargos en el nivel directivo en entidades estatales y las sociedades en las cuales estos hagan parte o estén vinculados a cualquier título, durante los dos (2) años siguientes al retiro del ejercicio del cargo público, cuando el objeto que desarrollen tenga relación con el sector al cual prestaron sus servicios. Esta incompatibilidad también opera para las personas que se encuentren dentro del primer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil del exempleado público.

PARÁGRAFO. Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, este cederá el contrato previa autorización escrita de la Empresa Social del Estado o, si ello no fuere posible renunciará a su ejecución. Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro de un proceso de selección, se entenderá que renuncia a la participación en el mismo y a los derechos surgidos en él.

ARTÍCULO 9°. *Plan anual de adquisiciones.* Las Empresas Sociales del Estado deben elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, que podrán actualizar de acuerdo con

108

sus necesidades y recursos, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. Este plan y sus actualizaciones deben ser publicados en la página web de la entidad y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (Secop II).

CAPITULO IV

De Las Modalidades De Contratación

ARTICULO 10°.- De las modalidades y los mecanismos de contratación: La Empresa Social del Estado implementará la contratación directa, la convocatoria pública, concurso de méritos y otros mecanismos de selección, a saber:

10.1. *Contratación directa.* Es el mecanismo mediante el cual se celebran contratos sin necesidad de acudir al proceso de selección, mediante un trámite simplificado ágil, expedito. La modalidad de contratación directa se realizará bajo las siguientes circunstancias:

10.1.1. *Invitación a Cotizar.* Se presenta cuando la cuantía del contrato a celebrar no supere los 800 salarios mínimos legales mensuales vigentes y no se encuentre prevista en la tipología de contratación directa señalada en el literal 10.1.2.

El proceso deberá cumplir previamente con los siguientes requisitos:

a) Invitación a cotizar, la cual debe contener identificación del destinatario, domicilio, objeto a contratar, condiciones de prestación de la oferta, condiciones de la contratación a celebrar.
b) Justificación y descripción del objeto
c) Valor del presupuesto
d) Forma de pago

e) Descripción de las garantías, cuantía y vigencia de las mismas según corresponda.
f) Plazo del contrato
g) El correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.
h) Lugar y forma de entrega de los bienes o de la prestación de los servicios.
i) Los documentos técnicos y legales que deban anexar.
j) Entrega de las cotizaciones.

PARÁGRAFO PRIMERO. Recibidas las propuestas o propuesta técnica en el término señalado, la entidad efectuara la evaluación y seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas por la Empresa Social del Estado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, las propuestas deberán ser presentadas en Secop II en módulo de contratación régimen especial con ofertas, y en caso que la Empresa Social del Estado no cuente con conectividad, deberá justificar debidamente dicha situación y en consecuencia las propuestas y su evaluación deberán ser cargadas de manera concomitante para consulta en Secop II en el módulo de contratación régimen especial sin ofertas

10.1.2. ***Eventos especiales de contratación directa***. Se podrá contratar de manera directa sin importar su cuantía, teniendo en cuenta la naturaleza del contrato en los siguientes casos:

a. Cuando se hubiera declarado desierta una convocatoria pública
b. Cuando se trate de urgencia manifiesta
c. Contratos interadministrativos o convenios
d. Contratos de comodato o apoyo tecnológico y los contratos para la compra de insumos que se requieran para su funcionamiento
e. Cuando a pesar de haberse solicitado las cotizaciones y haber verificado la entrega a sus destinatarios de las invitaciones formales a proponer no se presente ninguna cotización
f. Cuando después de haber realizado la convocatoria pública no se presente ningún ofrecimiento
g. Convenios docencia de servicios
h. Los contratos de arrendamiento y enajenación de bienes inmuebles o muebles
i. Cuando exista un proveedor exclusivo del producto
j. Contratos de servicios públicos o que tengan regulación de tarifas por el Estado
k. Contratos de Encargo Fiduciario
l. Contratos intuito persona, contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se trate de contratos de prestación de servicios administrativos y asistenciales de personas naturales y/o jurídicas, servicios personales y/o de apoyo a la gestión administrativa y asistenciales de la Empresa Social del Estado, requeridas para la prestación del servicio los cuales no puedan ser atendidos por personal de planta, se requerirá para suscribir este tipo de contratos, de la revisión por parte de la Empresa Social del Estado del responsable del Talento Humano o quien haga sus veces, de la planta de personal y el respectivo manual de funciones, para establecer que no se cuenta con personal

de planta suficiente provisto que atienda estas funciones o desarrollen actividades iguales o relacionadas con el asunto objeto de la contratación, situación que se acredita con la respectiva certificación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En todos aquellos casos en los cuales la Empresa Social del Estado celebre contratos cuando se trate de urgencia manifiesta, el Gerente mediante Acto Administrativo motivado, podrá proceder a la celebración directa de los respectivos contratos. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con los hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden situaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección y/o contratación.

10.2. Invitación privada. Se presenta cuando la cuantía del contrato a celebrar supere los 800 salarios mínimos legales mensuales vigentes y no supere los 1200 salarios mínimos legales mensuales vigentes y no se encuentre prevista en la tipología de contratación directa.

El gerente solicitará 3 propuestas económicas a personas naturales o jurídicas que tengan idoneidad experiencia y se escogerá las más económica.

10.3. Convocatoria pública. Se presenta cuando la cuantía del contrato a celebrar supere los 1200 salarios mínimos legales mensuales vigentes y no se encuentre prevista en la tipología de contratación directa. Corresponden a aquellos procesos contractuales mediante los cuales se formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y la

Empresa Social del Estado seleccione la propuesta más favorable para la entidad, de conformidad con la evaluación que se realice.

Para la contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, el proceso de selección se deberá realizar por convocatoria pública sin importar la cuantía.

Este proceso deberá cumplir además de los requisitos contemplados en los pliegos de condiciones previamente con los siguientes requisitos:

a) Se elaborará por parte de la Empresa Social del Estado, los pliegos de condiciones para la invitación a todos los oferentes interesados en presentar propuestas para la celebración de convocatorias públicas.

b) La Empresa Social del Estado fijará la convocatoria en su página Web y/o en el SECOP II mínimo por tres (3) días hábiles; garantizando el principio de publicidad.

c) En caso de solicitud de aclaración y modificación de los pliegos de condiciones, se dará respuesta en forma escrita que se hará conocer al interesado y a los demás oferentes según cronograma; de igual forma, se publicarán en la página WEB de la Empresa Social del Estado.

d) La expedición de adendas puede ser durante el proceso y máximo hasta el (1) día anterior en que se tiene previsto el cierre del proceso de selección, inclusive para plazo, en días hábiles y horarios laborales.

e) En cada proceso de selección, se procederá a la evaluación de las ofertas

presentadas por parte de los grupos o funcionarios delegados para tal fin en un término de dos (2) días hábiles, y que participaron en la elaboración de los pliegos, mediante la utilización de los formatos unificados que se adopten por parte de la Gerencia para estos procedimientos, teniendo en cuenta los criterios: jurídico, técnicos, financieros y económicos.

f) Realizadas las respectivas evaluaciones, se pondrán en conocimiento de los proponentes, para que presenten las observaciones a que hubiere lugar.

g) Agotado este plazo, en un término de tres (3) días hábiles se dará respuesta a las observaciones que se hayan formulado oportunamente frente a la evaluación y se correrá traslado al Comité de Contratación, para que allí se seleccione la propuesta que se considere más favorable para la Empresa Social del Estado, estableciendo el orden de prelación de los demás oferentes evaluados y se recomiende al Gerente contratar.

h) El Gerente o delegado podrá prorrogar el plazo para la firma del contrato una vez cerrada la convocatoria.

i) En caso de que el contratista no suscriba el contrato en el término señalado por la Empresa Social del Estado o este exprese su negativa a hacerlo, podrá celebrarse el contrato con el segundo preseleccionado o con los siguientes, según el orden de prelación establecido. Al proponente seleccionado que no se allane a suscribir el contrato, se le hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

j) Los contratos que realice la Empresa Social del Estado bajo esta modalidad deberán ser presentados al Comité de Contratación, tanto para la revisión de los pliegos de condiciones como de las evaluaciones para recomendar al Gerente con quien contratar.

PARÁGRAFO. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los plazos para presentar propuestas no podrán ser inferiores a quince (15) días calendario contados a partir de la apertura del proceso. La evaluación de dichas propuestas no podrá realizarse en un término inferior a cinco (5) días hábiles. Así mismo, el plazo para dar respuesta a las observaciones de la evaluación deberá ser de mínimo cinco (5) días hábiles a partir de su recepción.

CAPITULO V

De las Fases del Proceso Contractual

ARTÍCULO 11. Fase de planeación. Las áreas y/o dependencias que defina el manual de contratación deberán formular la solicitud técnicamente justificada para la adquisición de bienes y servicios ante el ordenado del gasto, el cual debe estar incluido en el plan de adquisiciones. Debe contener los siguientes requisitos mínimos:

11.1. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para tramitar los procesos de contratación de la entidad, los cuales deberán contener los siguientes elementos, además de los especiales para cada modalidad de selección:

a) La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.
b) Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

115

c) La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
d) El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.
e) El criterio para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.
f) El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.
g) Las garantías exigidas en el proceso de contratación.

11.2. Termino de condiciones. En los casos de convocatoria pública siempre se requerirá la elaboración de los términos de condiciones, se deberá tener en cuenta:

a) La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
b) La modalidad del proceso de selección y su justificación.
c) Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.
d) Las condiciones de costo y/o calidad que la Empresa Social del Estado tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
e) Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.
f) Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos

hechos.

g) El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si hay lugar a entrega de recursos por concepto de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar. En los procesos de contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en los que la entidad beneficiaria y/o receptora estime otorgar recursos por concepto de anticipo o pago anticipado, de manera previa se deberá justificar técnica y financieramente la necesidad de pactar dicha figura, y presentarla para aprobación del Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Subdirección de Infraestructura en Salud, quien a su vez deberá expedir por escrito la aprobación o no del uso del anticipo o del pago anticipado. En caso de ser aprobada la figura del anticipo o pago anticipado, el mismo no podrá superar el 15% del valor total del contrato, así mismo la entidad beneficiaria y/o receptora deberá exigir al contratista previo al giro, la constitución de una fiducia.

h) El certificado de disponibilidad presupuestal.

i) Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.

j) Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones. En los contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica, cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en las garantías que se constituyan se debe incluir al Ministerio de Salud y Protección Social como beneficiario de los amparos.

k) Los términos, condiciones y minuta del contrato.

l) Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.

m) El plazo dentro del cual la Empresa Social del Estado puede expedir adendas.

n) El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuestas, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los plazos para presentar propuestas no podrán ser inferiores a quince (15) días calendario contados a partir de la apertura del proceso. La evaluación de dichas propuestas no podrá realizarse en un término inferior a cinco (5) días hábiles. Así mismo, el plazo para dar respuesta a las observaciones de la evaluación deberá ser de mínimo cinco (5) días hábiles a partir de su recepción.

o) Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los documentos precontractuales deberán estar disponibles para consulta en Secop II una vez sean expedidos por la entidad, y de igual manera se deberá informar a la Subdirección de Infraestructura en Salud el enlace directo a través del cual se puede acceder a toda la información del proceso precontractual ingresada en Secop II

p) El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, las propuestas deberán ser presentadas en Secop II en módulo de contratación régimen especial con

ofertas, y en caso que la Empresa Social del Estado no cuente con conectividad, deberá justificar debidamente dicha situación y en consecuencia las propuestas y su evaluación deberán ser cargadas de manera concomitante para consulta en Secop II en el módulo de contratación régimen especial sin ofertas.

q) La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.
r) Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

ARTÍCULO 12.- Fase de selección: La Empresa Social del Estado debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista. En los procesos de contratación por convocatoria pública, la Empresa Social del Estado conformará un comité de apoyo a la actividad contractual el cual tendrá por objeto hacer recomendaciones al ordenador de gasto en materia contractual, atendiendo los principios de transparencia, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el artículo 209 de la Constitución Política. Serán algunas de sus funciones:

a. Recomendar al ordenador del gasto la adjudicación o declaratoria de desierta de los procesos de selección que se adelanten y la celebración de los contratos que se requieran.
b. Verificar la existencia de disponibilidad presupuestal.
c. Recomendar al ordenador de gasto la suscripción de las adiciones, modificaciones y prórrogas de los contratos o convenios.
d. Las demás recomendaciones que resulten necesarias en aras de garantizar una selección objetiva en los procesos de contratación y las que se encuentren relacionadas en el Estatuto y Manual de Contratación.

El Comité estará conformado como mínimo por tres integrantes que tengan formación o experiencia en temas jurídicos, financieros y técnicos, los cuales podrán ser de la planta de personal o personal contratado por la entidad.

La adjudicación de los procesos de selección adelantados mediante convocatoria pública por la Empresa Social del Estado se hará en audiencia pública. En dicha audiencia participarán el Gerente de la Empresa Social del Estado o quien este haya delegado la facultad de adjudicar y, además podrán intervenir en ella los servidores públicos y demás colaboradores que hayan elaborado los estudios y evaluaciones, los proponentes y las demás personas que deseen asistir.

De la audiencia se levantará un acta en la que se dejará constancia de las deliberaciones y decisiones que en el desarrollo de la misma se hubieren producido, la cual hará parte integral del acto administrativos de adjudicación o de declaratoria de desierto."

ARTÍCULO 13.- Fase de contratación: Corresponde al periodo comprendido entre la suscripción del contrato y la publicación en el SECOP II u otro mecanismo establecido para tal efecto, pasando por la obtención del registro presupuestal y la aprobación de las garantías si las hay.

La Empresa Social del Estado deberá señalar los criterios de selección para la escogencia de la oferta más favorable, teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista.

Cuando se trate de convocatoria pública, los pliegos de condiciones serán consolidados por el área jurídica y/o de contratación o quien haga sus veces, para lo cual se deberá contar con las especificaciones técnicas, financieras,

120

económicas y jurídicas con el concurso del personal interdisciplinario designado para tal fin.

En cada proceso de selección de convocatoria pública, se procederá a la evaluación de las ofertas presentadas por parte de las áreas correspondientes para tal fin mediante la utilización de los formatos unificados que se adopten para estos procedimientos, teniendo en cuenta los criterios: jurídico, técnicos, financieros y económicos, de acuerdo al contrato a celebrar, los cuales deberán ser incorporados en el manual de contratación.

El Gerente o funcionario delegado para tal efecto, suscribirá el respectivo contrato con el oferente seleccionado, con base en las evaluaciones presentadas para cada proceso de selección de contratación.

Para el perfeccionamiento de todo contrato, se requerirá la firma de las partes y para su ejecución será necesario:

a) Que se expida el Certificado de Registro Presupuestal correspondiente.
b) Que se aprueben las garantías exigidas en el contrato
c) Las personas naturales que contraten con la Empresa Social del Estado en la modalidad de prestación de servicios, están obligadas a acreditar afiliación a los sistemas de salud y pensiones previstos en la Ley.
d) El Representante Legal y/o Revisor Fiscal de las personas jurídicas que contraten con la Empresa Social del Estado en la tipología de prestación de servicios, están obligadas a certificar el cumplimiento del Artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

PARÁGRAFO. La adjudicación de los procesos de selección adelantados mediante convocatoria pública por la Empresa Social del Estado se hará en audiencia pública. En dicha audiencia participarán el Gerente de la Empresa Social del

Estado o quien este haya delegado la facultad de adjudicar y, además podrán intervenir en ella los servidores públicos y demás colaboradores que hayan elaborado los estudios y evaluaciones, los proponentes y las demás personas que deseen asistir. De la audiencia se levantará un acta en la que se dejará constancia de las deliberaciones y decisiones que en el desarrollo de la misma se hubieren producido, la cual hará parte integral del acto administrativos de adjudicación o de declaratoria de desierto.

***ARTÍCULO 14.- Fase de ejecución*:** Corresponde al periodo comprendido entre la legalización del contrato hasta su liquidación e incluirá:

14.1. La forma de designación de la persona responsable encargada de las labores de supervisión e interventoría del contrato y del seguimiento a la ejecución del mismo dentro de una correcta actividad gerencial y adecuados criterios de gestión.

14.2. La obligación de hacer efectivas las cláusulas excepcionales, en caso de haberlas pactado en los contratos, cuando haya lugar a ello, dentro del plazo del contrato.

14.3. La necesidad de suscribir las actas de inicio del contrato, así como las prórrogas y adiciones si las hay, y las de suspensión del contrato en caso de presentarse dicha situación.

14.4. Las demás disposiciones por medio de las cuales se desarrolle la dirección general del contrato con el fin de garantizar su ejecución y las medidas para evitar su incumplimiento.

***ARTICULO 15. Fase de liquidación de contratos*:** Corresponde a la Empresa Social

172

del Estado liquidar los contratos de acuerdo con lo siguiente:

La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los dos (2) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Empresa Social del Estado, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Empresa Social del Estado tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los cuatro (4) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

PARÁGRAFO. Las órdenes y los contratos de prestación de servicios cuando se hayan ejecutado no serán objeto de liquidación, terminarán con la certificación final que expida el supervisor o el interventor y de existir saldos a reintegrar se solicitará la certificación de supervisor; de no existir saldos, se liquidará automáticamente con el visto bueno del supervisor. Los contratos de compra y arrendamiento por su naturaleza no serán objeto de liquidación.

CAPITULO VI

Formalidades De Los Contratos

ARTÍCULO 16.- Forma de los contratos: Los contratos y convenios que celebre la Empresa Social del Estado deberán constar por escrito.

ARTÍCULO 17.- Clases de contratos: Independiente de su cuantía, cualquier acuerdo de voluntades que crea o transmite derechos y obligaciones a las partes que lo suscriben previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, se celebrará a través de contratos. En la Empresa Social del Estado, se establecen dos (2) clases de contratos según cuantía, a saber:

17.1. *Los contratos de prestación de servicios y/o de suministros* que suscriba la Empresa Social del Estado que no superen los 800 salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán contener como mínimo el objeto del contrato, obligaciones del contratista, el precio, el plazo para lo cual establecerá un formato de manejo sencillo para la Empresa Social del Estado y deberán llevar la firma del Gerente y del contratista.

17.2. *Los contratos de prestación de servicios y/o de suministros* que suscriba la Empresa Social del Estado superiores a los 800 salarios mínimos legales mensuales vigentes deberán contar con las formalidades plenas contempladas en el Artículo 11.2 (Pliegos de condiciones) del presente Estatuto.

ARTÍCULO 18.- Anticipos y Pagos Anticipados: La Empresa Social del Estado podrá pactar en cada contrato a celebrar la entrega de anticipos o pagos anticipados, sin exceder el cincuenta por ciento (50%) del valor total del respectivo contrato. En los contratos cuya cuantía supere los 1200 SMLMV que se pacte anticipo, el

contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente. El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el contratista.

PARÁGRAFO. En los procesos de contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en los que la entidad beneficiaria y/o receptora estime otorgar recursos por concepto de anticipo o pago anticipado, de manera previa se deberá justificar técnica y financieramente la necesidad de pactar dicha figura, y presentarla para aprobación del Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Subdirección de Infraestructura en Salud, quien a su vez deberá expedir por escrito la aprobación o no del uso del anticipo o del pago anticipado.

En caso de ser aprobada la figura del anticipo o pago anticipado, el mismo no podrá superar el 15% del valor total del contrato, así como la entidad beneficiaria y/o receptora deberá exigir al contratista previo al giro, la constitución de una fiducia.

ARTÍCULO 19.- De las adiciones a los contratos: Los contratos que celebre la Empresa Social del Estado se podrán adicionar cuantas veces sea necesario siempre y cuando exista una justificación que soporte la adición y las condiciones del mismo lo permitan; solo se podrá variar el precio de los bienes o servicios contratados en aquellos casos en que se generen diferencias por el cambio de normatividad o se presente un desequilibrio económico debidamente soportado.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se requerirá de autorización de Junta Directiva para aquellos contratos que, aunque no necesitaron inicialmente autorización, con sus

adiciones lleguen a superar los 1200 SMLMV.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En ningún caso la adición presupuestal puede superar el cincuenta (50%) por ciento del valor inicial del contrato.

ARTÍCULO 20.- Prórroga a los contratos: La Empresa Social del Estado en todos aquellos casos en los cuales teniendo en cuenta la necesidad del servicio requiera ampliar el término de ejecución del contrato, podrá hacerlo, previa solicitud de cualquiera de los extremos contractuales.

ARTÍCULO 21- Modificaciones contractuales: Cuando se presenten circunstancias especiales, debidamente comprobadas, que justifiquen la modificación de alguna de las cláusulas del contrato, salvo el objeto el cual permanece inmodificable, las partes suscribirán el otrosí modificatorio respectivo. En todos los casos, se requerirá el concepto técnico previo del supervisor del contrato el cual se incluirá en el formato de solicitud.

ARTÍCULO 22.- Cesión El Contratista no podrá ceder el Contrato ni los derechos u obligaciones derivados de él, sin la autorización previa, expresa y escrita del Gerente o el delegado de la Empresa Social del Estado, siempre y cuando cuente con el visto bueno del supervisor del contrato.

ARTÍCULO 23.- De Los Riesgos De La Contratación. Las áreas intervinientes en la etapa precontractual deberán determinar y evaluar los Riesgos, combinando la probabilidad de ocurrencia y el impacto del evento, así como su forma de mitigarlo; para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

23.1. ***Riesgos Económicos***: son los derivados del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y

especulación de los mismos, entre otros.

23.2. Riesgos Sociales o Políticos: son los derivados de los cambios de las políticas gubernamentales y de cambios en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato.

23.3. Riesgos Operacionales: son los asociados a la operatividad del contrato, tales como la suficiencia del presupuesto oficial, del plazo o los derivados de procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos inadecuados o insuficientes.

23.4. Riesgos Financieros: son (i) el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez para obtener recursos para cumplir con el objeto del contrato, y (ii) el riesgo de las condiciones financieras establecidas para la obtención de los recursos, tales como plazos, tasas, garantías, contragarantías, y refinanciaciones, entre otros.

23.5. Riesgos Regulatorios: son los derivados de cambios regulatorios o reglamentarios que afecten la ecuación económica del contrato.

23.6. Riesgos de la Naturaleza: son los eventos naturales previsibles en los cuales no hay intervención humana que puedan tener impacto en la ejecución del contrato, por ejemplo, los temblores, inundaciones, lluvias, sequías, entre otros.

23.7. Riesgos Ambientales: son los derivados de las obligaciones legales o reglamentarias de carácter ambiental, así como de las licencias, planes de manejo o de permisos y autorizaciones ambientales, incluyendo tasas retributivas y compensatorias, obligaciones de mitigación, tareas de monitoreo y control, entre otras.

127

23.8. *Riesgos Tecnológicos*: son los derivados de fallas en los sistemas de comunicación de voz y de datos, suspensión de servicios públicos, nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, obsolescencia tecnológica.

***ARTÍCULO 24. Estipulación de garantías*:** Los contratos que suscriba la Empresa Social del Estado dependiendo de la cuantía y naturaleza deberán pactar de manera expresa la constitución a favor de la Empresa Social del Estado de las garantías que amparen el negocio jurídico, las cuales pueden ser:

1. Contrato de Seguro contenido en una póliza.
2. Patrimonio autónomo.
3. Garantía Bancaria.
4. Títulos Valores.

Los amparos que se exijan por parte de la Empresa Social del Estado deben corresponder a los siguientes:

24.1. *De Seriedad de la oferta*: En las convocatorias públicas, el oferente deberá constituir esta garantía, para precaver los perjuicios que se presenten en caso de que el seleccionado no se allane a la celebración del respectivo contrato. Su cuantía corresponderá a la que en cada caso se determine, la cual no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto de la propuesta y tendrá una duración igual a la del plazo máximo previsto para la aceptación o suscripción del contrato y tres (3) meses más.

24.2. *Del Cumplimiento del Contrato*: En los contratos cuya cuantía sea igual o superior a los 100 SMLMV el contratista podrá constituir esta garantía, para precaver

128

los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, independiente de las multas y la cláusula penal que se pacte en el contrato. Su cuantía corresponderá a la que en cada caso se determine, la cual no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y una duración igual a la del plazo máximo previsto al momento de la suscripción del contrato y seis (6) meses más.

24.3. *De Correcto Manejo, Buena Inversión y Reintegro de Anticipo en el Contrato u orden*: En todos los contratos u órdenes en que la Empresa Social del Estado pacte la entrega de anticipo, el contratista deberá constituir esta garantía para proteger a la Empresa Social del Estado de la apropiación o la destinación indebida de los dineros entregados al contratista como anticipo del contrato. Su cuantía deberá corresponder al cien por ciento (100%) de la suma entregada a título de anticipo dentro del contrato y su vigencia será igual a la requerida para su total amortización. Su aprobación será requisito previo para el desembolso del anticipo al contratista.

24.4. *De la Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes*: En los contratos cuya cuantía sea igual o superior a 100 SMLMV, el contratista deberá constituir esta garantía, para precaver las futuras eventualidades en que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como para precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. Su cuantía no podrá ser inferior al treinta por ciento (30%) del monto del contrato y una duración igual a la del plazo del contrato y un (1) año más.

24.5. *De Estabilidad de la Obra*: En los contratos de obra pública el contratista deberá constituir esta garantía para precaver que durante el periodo acordado la

129

obra contratada, en condiciones normales de uso, no sufrirá deterioros imputables al contratista. Su cuantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y su vigencia será de cinco (5) años a partir de la aceptación o recibo final de la obra.

24.6. *De Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones*: En los contratos de prestación de servicios a que haya lugar, el contratista deberá constituir esta garantía para precaver los eventos en que incurra en el no pago de las obligaciones laborales respecto de los trabajadores relacionados con la ejecución del respectivo contrato. Su cuantía no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del monto del contrato y su vigencia será de tres (3) años.

24.7. *De Responsabilidad Civil Extracontractual*: En los contratos a que haya lugar el contratista deberá constituir esta garantía para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato. Su cuantía no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del monto del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y tres (3) meses más.

24.8. *De la provisión de repuestos, accesorios y correcto funcionamiento de equipos*: Para prevenir el incumplimiento de la provisión de repuestos y accesorios necesarios para los equipos o bienes adquiridos, su cuantía no será inferior al 5% del valor estimado de los repuestos o del valor del contrato y su plazo será durante la ejecución del contrato o un año (1) desde la entrega del repuesto o accesorio.

24.9. *Del Reintegro del Pago Anticipado en el Contrato u orden*: En todos los contratos u órdenes en que la Empresa Social del Estado pacte la entrega de pago anticipado, el contratista deberá constituir esta garantía para proteger a la Empresa Social del Estado de la apropiación de los dineros entregados al contratista a título de pago anticipado del contrato. Su cuantía deberá

corresponder al cien por ciento (100%) de la suma entregada a título de pago anticipado dentro del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y seis (6) meses más. Su aprobación será requisito previo para el desembolso del pago anticipado al contratista.

PARÁGRAFO. En todos los casos que se requiera garantía, el contratista deberá aportar el original de la póliza constituida junto con el recibo de pago de la misma. Las prórrogas, adiciones o modificaciones que se surtan en la ejecución de los contratos sujetos a póliza, deberán ampliar las coberturas en tiempo y en valor de la póliza correspondiente dentro del término establecido.

Son obligatorias las garantías en los contratos de mayor cuantía; los de menor cuantía, estarán condicionados en cada caso al estudio y documentos previos, en los que se determine la oportunidad y conveniencia que justifique la necesidad de estas, en todo caso No son obligatorias en los contratos de modalidad DIRECTA.

ARTÍCULO 25.- Estipulación de las cláusulas excepcionales de los contratos: En los contratos que celebre la Empresa Social del Estado cuyo objeto sea: Obra, concesión y explotación de bienes de la Empresa Social del Estado, se incluirán discrecionalmente las cláusulas excepcionales de modificación unilateral, interpretación unilateral, terminación unilateral, caducidad y sometimiento a las leyes nacionales. La Empresa Social del Estado podrá pactar estas cláusulas en los contratos de suministro y de prestación de servicios.

En los contratos de concesión se incluirá la cláusula excepcional de reversión. Las cláusulas excepcionales que se incluyan con arreglo a la presente disposición se regirán por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 o en las normas que la sustituyan, modifiquen o deroguen.

131

ARTÍCULO 26.- Conformación del comité de compras. Corresponde al Gerente mediante acto administrativo, conformar el respectivo comité de compras de la Empresa Social del Estado y su funcionamiento.

CAPITULO VII

Supervisión e interventoría de los contratos

ARTÍCULO 27.- Supervisión e interventoría: Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, así como vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado, la Gerencia de la Empresa Social del Estado desarrollará dicha tarea, a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

En los contratos de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación que se celebren como resultado de un proceso de convocatoria pública, la interventoría deberá ser contratada por convocatoria pública con una persona natural o jurídica independiente de la Empresa Social del Estado y del contratista quienes responderán por los hechos y omisiones que le fueren imputables.

Para ello se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

La SUPERVISIÓN: Consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que se haga sobre el cumplimiento del objeto del contrato. Para la supervisión, la Empresa Social del Estado podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La INTERVENTORÍA: Consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento

132

del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Empresa Social del Estado, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las actividades de supervisión e interventoría. Sin embargo, se podrá dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo del supervisor.

ARTÍCULO 28.- Facultades de los supervisores:

a. Solicitar informes.
b. Solicitar aclaraciones y explicaciones sobre la ejecución del contrato.
c. Expedir certificaciones de cumplimiento.

ARTÍCULO 29.- Responsabilidades del supervisor y/o Interventor: Serán responsables por mantener informada a la Empresa Social del Estado contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de su contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les fuere imputables y que causen daño o perjuicio a la Empresa Social del Estado, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.

HOSPITAL "SAN ROQUE" E.S.E.
Calle 4 No.4 - 52
NIT 809.003.541-1
ALVARADO – TOLIMA

El interventor que no haya informado oportunamente a la Empresa Social del Estado de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.

También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato o cuando éste efectivamente se presente; de la misma manera constituye falta disciplinaria gravísima no exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la Empresa Social del Estado, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada de conformidad.

ARTÍCULO 30.- Funciones del supervisor y/o interventor.

Financieras: Según sea el caso el interventor o supervisor ejercerá seguimiento y control de las actuaciones del contratista de orden financiero, contable y presupuestal, que se deban realizar dentro del marco del contrato suscrito.

Legales: El interventor y/o supervisor velará por el cumplimiento de la normatividad general y particular contractual vigente.

Administrativas: El interventor y/o supervisor efectuará el control sobre el cumplimiento de las diligencias de orden administrativo propias del contrato suscrito.

Técnicas: El interventor y/o supervisor efectuará el control y seguimiento del objeto

124

contractual y verificará que cada uno de los procesos técnicos a cargo del contratista se adelante de conformidad con las normas técnicas aplicables, que se cumplan con las especificaciones técnicas previstas, los planos, estudios y diseños, los cronogramas y presupuestos correspondientes.

ARTÍCULO 31.- Prohibiciones del supervisor y/o interventor.

a) Adoptar decisiones que impliquen modificación del contrato sin el lleno de los requisitos legales pertinentes.
b) Solicitar y/o recibir, directa o indirectamente, para sí o para un tercero, dádivas, favores o cualquier otra clase de beneficios o prebendas de la entidad contratante o del contratista.
c) Omitir, denegar o retardar el despacho de los asuntos a su cargo.
d) Entrabar las actuaciones de las autoridades o el ejercicio de los derechos de los particulares en relación con el contrato.
e) Constituirse en acreedor o deudor de alguna persona interesada directa o indirectamente en el contrato.
f) Permitir indebidamente el acceso de terceros a la información del contrato.
g) Gestionar indebidamente, a título personal, asuntos relativos con el contrato.
h) Exigir al contratista renuncias a cambio de modificaciones o adiciones al contrato.

ARTÍCULO 32.- Actas. Todas las actuaciones del supervisor o del interventor, deben constar por escrito mediante actas. Estas actas del supervisor y/o interventor deberán reposar en el expediente de cada contrato.

En el expediente del contrato deberá constar lo pertinente a la ejecución, es decir: las respectivas actas de iniciación; recibo parcial; suspensión temporal, cambio de especificaciones, costo de obra, revisión de precios, mayores y menores

cantidades de obra o de suministros, de servicios, entrega y recibo final de obra y la liquidación del contrato.

CAPITULO VIII
Solución De Controversias Contractuales

ARTÍCULO 33.- Solución de controversias: Sin perjuicio que la Empresa Social del Estado acuda ante el juez competente para dirimir las controversias surgidas en el contrato, se pactarán en los mismos que las diferencias serán objeto de solución a través de transacción, conciliación, amigable composición o arbitramento, para lo cual se acudirá a las disposiciones legales que regulan la materia.

CAPITULO IX
Actuaciones Para Verificar Cumplimiento Del Objeto y Las Obligaciones Contractuales En La Ejecución Del Contrato.

ARTÍCULO 34.- Verificación del cumplimiento de los actos contractuales: El supervisor o el interventor, podrán conminar al contratista para que cumpla con sus deberes, sin afectar el debido proceso dándole la oportunidad de conocer las causas del incumplimiento, conminándolo a ofrecer una respuesta en un término razonable y notificar cualquier decisión de la administración que se relacione con la manera como se decidió de fondo sobre el hecho o incumplimiento observado.

En la ejecución de una orden, contrato e inclusive de un convenio; la Empresa Social del Estado podrá:

34.1. Conminar al contratista para que realice las actividades que conlleven al cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones pactadas. En este evento, el funcionario o el profesional de apoyo de la Empresa Social del Estado

que haya sido designado por el Gerente para ejercer las funciones de supervisor del contrato o el Interventor que la Empresa Social del Estado haya contratado para tal fin, deberán durante la ejecución de la relación contractual:

34.1.1. Conocer los términos y cláusulas pactados en especial el objeto, plazo, obligaciones de las partes y el valor del contrato.

34.1.2. Identificar las causas que pongan en riesgo el cumplimiento del objeto contratado, la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales pactadas.

34.1.3. Establecer las circunstancias, hechos y actuaciones en donde se observe que el contratista pueda llegar a incumplir o este incumpliendo o haya incumplido el objeto, las obligaciones o cualquier otra cláusula de la relación contractual.

34.1.4. Requerir formalmente y por escrito al contratista para que corrija de manera inmediata el incumplimiento de las obligaciones pactadas. Este tipo de requerimientos deben elevarse de la siguiente manera:

34.1.5. Enviar el requerimiento por correo certificado a la dirección de notificación que reportó en su oferta o en la última que haya indicado para tal fin.

a) Se deberá consignar de forma clara y expresa las circunstancias o causas que generen el incumplimiento por parte del contratista, recomendando la orientación para el debido cumplimiento de las obligaciones contractuales. Se debe señalar un plazo razonable para que corrija o controvierta las causas planteadas por el Supervisor o el Interventor y además indicarse el sitio donde puede presentar sus explicaciones en forma escrita. Con este procedimiento se entenderá agotada la etapa de defensa o contradicción, previo a la imposición de una sanción.

127

b) El supervisor o interventor del contrato deberá informar oportunamente mediante escrito dirigido al área jurídica o quien haga sus veces de la Empresa Social del Estado, el incumplimiento del contratista, acompañando los requerimientos realizados y las respuestas dadas por el contratista si las hubiere.

34.1.6. El concepto técnico del supervisor o interventor del contrato deberá contener lo siguiente:

a) Clase de incumplimiento: Es decir, si el incumplimiento observado ha sido frente al objeto, las obligaciones del contratista, los anexos o la normatividad que regula el tipo de relación contractual.
b) Si el incumplimiento ya cesó y el contratista corrigió el rumbo contractual o si por el contrario no corrigió su conducta y continúa afectando la relación contractual.
c) Clase de perjuicio que pudo haberse provocado o se vaya a provocar por el incumplimiento observado, indicando el grado o porcentaje de afectación en la relación contractual, en el cumplimiento del objeto contractual, y las obligaciones contractuales, incluyendo los requerimientos formulados al contratista.
d) Descripción de la(s) respuesta(s) ofrecida(s) por el contratista a las observaciones planteadas.
e) Recomendación cuando a ello hubiere lugar, de la imposición de una sanción de tipo pecuniario.

ARTÍCULO 35.- Mecanismos a aplicar en caso de incumplimiento:

35.1. ***Procedimiento para imponer sanciones de tipo pecuniario:*** Si se observa que

el contratista no corrigió el incumplimiento observado por el supervisor y/o interventor, el Gerente adelantará el proceso sancionatorio si hay lugar a él, por intermedio de la Oficina Jurídica o quien haga sus veces teniendo en cuenta lo contemplado en el Artículo 86 de la Ley 1474 donde se contempla el procedimiento a seguir:

35.1.1. Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la Empresa Social del Estado lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera y participará durante todo el proceso.

35.1.2. En desarrollo de la audiencia, el Gerente de la Empresa Social del Estado o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la Empresa Social del Estado.

35.1.3. Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne

lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la Empresa Social del Estado procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia.

35.1.4. En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el Gerente de la Empresa Social del Estado o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia.

La Empresa Social del Estado podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

Una vez se encuentre en firme la decisión sancionatoria, se correrá traslado del expediente al área financiera o la que haga sus veces para que proceda al cobro de la multa, la cual podrá descontar de los giros debidos por la Empresa Social del Estado al contratista bien sea en la ejecución del contrato o en su liquidación, si éste lo autoriza.

Si dentro del mes siguiente a la ejecutoria del acto administrativo sancionatorio, el contratista no ha pagado la multa impuesta, el área administrativa y/o financiera enviará el expediente a la Oficina Jurídica o quien haga sus veces, junto con un Concepto Técnico en donde se indique los trámites surtidos para el cobro de la

140

multa y las respuestas ofrecidas por el contratista para tal fin.

Una vez recibido el expediente en la Oficina Jurídica o quien haga sus veces, se iniciarán los respectivos trámites de Cobro Coactivo, para que sea desde allí en donde se hagan efectivos los cobros de las multas impuestas.

35.2. ***Aplicar la cláusula penal pecuniaria*****:** Si del análisis realizado por el área financiera y contratación o quien haga sus veces y se llegare a concluir que por el incumplimiento se haya detectado perjuicio para la Empresa Social del Estado, o para alguno de sus usuarios, se podrá en el mismo acto de imposición de multa, decidir sobre la aplicación de la Cláusula Penal Pecuniaria.

35.3. ***Aplicar las cláusulas excepcionales****:* Igualmente, en el mismo acto en donde se decida sobre la imposición de Multas, y/o sobre la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, se podrá aplicar cualquiera de las Cláusulas Excepcionales, de la siguiente manera**:**

35.3.1. ***Terminación unilateral*****:** La Empresa Social del Estado, en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:

a) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
b) Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista.
c) Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista.
d) Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.

La iniciación de trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral. En tal evento, la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato. La Empresa Social del Estado, dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio.

Del acto administrativo que resuelve la terminación unilateral, se le notificará de manera personal a la parte interesada y sobre el mismo solo procederá el recurso de reposición en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

35.3.2. *Caducidad*: Cuando se observe la imposibilidad por parte del contratista para que desarrolle el objeto contractual durante la ejecución del contrato y que con esta situación se pueda causar un perjuicio irremediable a la comunidad en general, se debe adelantar el proceso para la declaratoria de Caducidad. En este evento, la Empresa Social del Estado debe informar a la Cámara de Comercio, a la Superintendencia Nacional de Salud y a las demás autoridades competentes para el cumplimiento de la sanción si hubiere lugar a ello.

También podrá determinar de manera unilateral, sobre la pertinencia de aplicar las cláusulas excepcionales de Modificación e Interpretación Unilaterales, las cuales requieren el reconocimiento por parte de la Empresa Social del Estado de los valores que impliquen el restablecimiento del equilibrio contractual si resultare afectado.

CAPITULO X

Disposiciones Finales

ARTÍCULO 36.- Manuales de contratación. La Empresa Social del Estado expedirá

los manuales de contratación mediante el cual se determinan los temas administrativos del manejo de la contratación, modalidades y mecanismos de selección, tabla de servicios, matriz de contratación, los procesos y procedimientos, modificaciones contractuales, así como las áreas o personas que intervienen en las distintas fases de la contratación y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, junto con los responsables de atender las dudas sobre la aplicación del estatuto y el manual de contratación de la Empresa Social del Estado.

PARÁGRAFO. Facúltese hasta el 13 de noviembre de 2024 a la gerente para modificar el Manual de Contratación del Hospital San Roque de Alvarado E.S.E del departamento del Tolima, ajustándolo a los lineamientos jurídicos expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social

ARTÍCULO 37.- De la socialización y complementariedad del estatuto de contratación. Corresponderá a la Gerencia de la Empresa Social del Estado y las dependencias que ella delegue; la socialización del presente Estatuto, así como la expedición de los actos administrativos pertinentes contentivos del manual de contratación, el cual desarrollará los temas aquí expuestos, así como aquellos que complementen el mismo.

ARTÍCULO 38.- Régimen de transición. Los contratos y procedimientos de selección que se encuentren en curso a la fecha de adopción del Estatuto de Contratación por parte de la Junta Directiva continuarán sujetos a las disposiciones que sirvieron de base para la contratación hasta su finalización o liquidación.

ARTÍCULO 39.- Vigencia y derogatoria. Este Acuerdo regirá a partir de su expedición y publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial, el Acuerdo No. 002 del 03 de junio de 2014.

HOSPITAL "SAN ROQUE" E.S.E.
Calle 4 No.4 - 52
NIT 809.003.541-1
ALVARADO – TOLIMA

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Alvarado (Tol.) a los once (11) días del mes de Octubre de Dos Mil Veinticuatro (2024)

HENRY JULIAN RAMIREZ
Presidente Junta Directiva

MIGUEL ANTONIO AGUILAR PEREZ
Secretario

Departamento del Tolima
Alcaldía Municipal de Alvarado
Nit: 890.700.961-6

DECRETO No. 054

(16 de abril de 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA AL GERENTE DE LA ESE HOSPITAL SAN ROQUE E.S.E DEL MUNICIPIO DE ALVARADO, TOLIMA"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ALVARADO, TOLIMA

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial de las conferidas en los artículos 311 y 315 de la Constitución Política de Colombia, Ley9ª de 1979, el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, La Resolución 680 de 2016 expedida por el DAFP, Decreto 680 DE 2016 y Decreto Legislativo 491 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución Política prevé que "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".

Que de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que en concordancia con inciso 2° del artículo 2° de la Carta Política las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la naturaleza de las Empresas Sociales del Estado, se encuentra regulado por el artículo 194 de la Ley 100 de 1993.

"ARTÍCULO 194. NATURALEZA. La prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo".

Departamento del Tolima
Alcaldía Municipal de Alvarado
Nit: 890.700.961-6

Que el numeral 2° del literal D del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 determina que es función del alcalde, en relación con la Administración Municipal, la de nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes y directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política determina como atribución del Alcalde, la de dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.
Que el artículo 2.2.5.1.3. del Decreto 1083 de 2.015 establece como formalidad para el nombramiento la siguiente:

"Artículo 2.2.5.1.3 Formalidad para el nombramiento. Los nombramientos de competencia del Presidente de la República, gobernadores y alcaldes se harán mediante decreto; los de competencia de los ministros, directores de departamento administrativo, directores o presidentes del sector central o descentralizado de las entidades de los órdenes nacional y territorial mediante resolución; y de las entidades descentralizadas nacionales conforme a sus estatutos"

Que el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 determina que al Alcalde Municipal le corresponde nombrar a los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión, así:

"Artículo 20. Nombramiento de Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado. Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial serán nombrados por el Jefe de la respectiva Entidad Territorial. En el nivel nacional los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados por el Presidente de la República. Corresponderá al Presidente de la República, a los Gobernadores y los Alcaldes, dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión, adelantar los nombramientos regulados en el presente artículo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública. Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados para periodos institucionales de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la Republica, del Gobernador o del Alcalde. Dentro de dicho periodo, sólo podrán ser retirados del cargo con fundamento en una evaluación insatisfactoria del plan de gestión, evaluación que se realizará en los términos establecidos en la Ley 1438 de 2011 y las

Departamento del Tolima
Alcaldía Municipal de Alvarado
Nit: 890.700.961-6

normas reglamentarias, por destitución o por orden judicial. (..)"
Que el Decreto 1427 de 2016, reglamentario del artículo 20 de la Ley 1797 de 2016, establece en los artículo 2.5.3.8.5.1. y 2.5.3.8.5.3. lo siguiente:

(...)

Artículo 2.5.3.8.5.3. Evaluación de las competencias para ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial. Las competencias aspirantes o aspirantes a ocupar el cargo de director o de las Empresas del Estado del orden departamental, distrital o municipal, señaladas el Departamento Administrativo de la Función Pública, serán evaluadas por el gobernador o el alcalde, de lo cual se dejará evidencia

Que mientras se surtía el anterior proceso y en caso de presentarse vacancia del empleo de Gerente de una E.S.E., durante dicho período y con el objetivo de no afectar la continuidad en la prestación de los servicios en la empresa, el nominador, dando aplicación a las normas generales que regulan el empleo público (D. 1950 de 1973), debe designar mediante encargo a un empleado de la misma institución (siempre que cumpla con los requisitos requeridos), mientras se vincula o reintegra al servicio el titular del empleo con el procedimiento y los requisitos establecidos en la ley para dicha designación.

Que mediante Resolución No. 193 del 18 de marzo del 2024 "Por medio del cual se convoca a las personas interesadas en conformar el banco de hojas de vida para la provisión del empleo de gerente de la E.S.E. Hospital San Roque de Alvarado - Tolima nivel 1, para el periodo 2024-2028" Se dio apertura al proceso de convocatoria conforme al cronograma establecido en el artículo VIGESIMO. El cual gozo de publicidad y debido proceso.

Que teniendo en cuenta lo anterior, y en el entendido que el debían surtirse en su totalidad todas las etapas establecidas por la citada Resolución en que no había un empleado con los requisitos exigidos para ser encargado en el mencionado empleo, el Alcalde Municipal de Alvarado, a través de Decreto No. 047 del 01 de abril de 2024, decidió realizar un encargo de funciones al Dr. PAVEL VELA QUEVEDO quien acreditó todos y cada uno de los requisitos previstos por la normatividad vigente, especialmente, los establecidos en el artículo 22 del Decreto 785 de 2005 y demás normas concordantes, para el desempeño del cargo de Gerente de la E.S.E. Hospital San Roque Alvarado, Empresa Social del Estado.

Que, para la etapa de competencias, entrevistas y pruebas, el señor alcalde conformó mediante la Resolución 193 del 2024, equipo interdisciplinario para el apoyo en el trámite de la elección del Gerente para la ESE Hospital SAN ROQUE del municipio de Alvarado, Tolima.

Que mediante el Acta 001 del día 15 de abril del 2024 el organismo técnico de apoyo en la elección del Gerente de la ESE Hospital San Roque de Alvarado efectuó las respectivas recomendaciones de conformidad al

Departamento del Tolima
Alcaldía Municipal de Alvarado
Nit: 890.700.961-6

resultado de las pruebas obtenidas en virtud del desarrollo del cronograma establecido en la Resolución 193 del 2024.

Que el señor alcalde acatando las facultades que se le otorgaron en las normas citadas con anterioridad, efectuó la valoración del informe que entregó el comité interdisciplinario conformado mediante Resolución 193 del 2024 , donde se evidencia el cumplimiento de las competencias en mayor puntaje por parte del señor MIGUEL ANTONIO AGUILAR identificado con cedula de ciudadanía 80136308 de Bogotá D.C , previa verificación del cumplimiento de requisitos establecidos en el Decreto 785 de 2005, Decreto 1083 de 2015, y demás normatividad vigente.

Que de acuerdo a la verificación de las competencias a evaluar establecidas en la Resolución 193 de 2024 y después de haber obtenido el puntaje de xxx de un total de 100 en las pruebas realizadas, el equipo u organismo técnico de apoyo pudo establecer que señor MIGUEL ANTONIO AGUILAR identificado con cedula de ciudadanía 80136308 de Bogotá D.C , cumple con el perfil estipulado en la norma para ocupar el cargo de Gerente de la ESE Hospital San Roque de Alvarado Tolima, primer nivel de complejidad, municipio sexta categoría.

Se establece que cumple con las siguientes competencias: - Cumplimiento del perfil según la hoja de vida del postulado. - Experiencia laboral en el sector de la salud. - Experiencia laboral como directivo de procesos en salud. – Conocimiento de la historia, misión, visión, servicios habilitados y planta de cargos de la ESE Hospital San Roque de Alvarado - Conocimiento de las funciones de un gerente de ESE de primer nivel de complejidad. - Identificación de estrategias de mejora en la prestación de los servicios de salud. - Conocimiento de los procesos de la ESE Hospital San Roque Alvarado. - Estrategias de comunicación con la comunidad. - Conocimiento de los espacios de participación ciudadana. - Propuestas para la mejora en la prestación de los servicios de salud. - Propuestas para el mejoramiento financiero de la empresa. - Propuestas de mejora en los procesos administrativos, financieros y asistenciales. - Conocimiento de los riesgos actuales del sector salud y de la ESE. - Estrategias de mejora de clima laboral. - Capacidades de liderazgo del gerente de la ESE, que fueron superadas con éxito las etapas del siguiente cronograma.

Que el organismo técnico creado mediante el Decreto No. 193 del 18 marzo del 2024 recomendó al señor alcalde nombrar al señor MIGUEL ANTONIO AGUILAR identificado con cedula de ciudadanía 80136308 de Bogotá D.C , como gerente de la ESE Hospital San Roque del municipio de Alvarado, Tolima.

Departamento del Tolima
Alcaldía Municipal de Alvarado
Nit: 890.700.961-6

En mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Nombrar en propiedad al Dr. **MIGUEL ANTONIO AGUILAR** identificado con cedula de ciudadanía 80136308 de Bogotá D.C, como Gerente de la E.S.E. Hospital San Roque Alvarado, por el periodo institucional comprendido entre el dieciséis (16) de abril del 2024 y el treintaiuno (31) de marzo del 2028.

ARTICULO SEGUNDO. Comuníquese del nombramiento al Dr. MIGUEL ANTONIO AGUILAR, a la junta directiva y a la coordinación de recursos humanos de la E.S.E Hospital San Roque de Alvarado, para los fines correspondientes.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la Alcaldía Municipal de Alvarado Tolima a los dieciséis días (16) días del mes de abril de Dos mil veinticuatro (2024).

HENRY JULIAN RAMIREZ ALVAREZ
ALCALDE MUNICIPAL

Proyecto. Sec Gobierno Linda Troncoso P

Acta de Posesion del Doctor Miguel Antonio Aguilar Perez, como Gerente del Hospital San Roque E.S.E de Alvarado - Tolima.

Al despacho de la Alcaldia Municipal de Alvarado Tolima, a los dieciseis (16) dias del mes de Abril de dos mil veinticuatro (2024) Siendo las 08:00 am, Compareció el Doctor Miguel Antonio Aguilar Perez Con el Fin de tomar Posesion en Propiedad de conformidad con la conformacion de banco de hojas de vida convocada mediante Resolucion 193 de 2024, Siendo para tal Fin el Presidente de la Junta Directiva el Alcalde Municipal Por ende su secretaria lo juramenta en legal forma. Previo a las formalidades de la Ley cuya gravedad Prometió Cumplir bien y fielmente con los deberes y obligaciones que el cargo le impone dentro de su leal saber y entender, el Posesionado exibió su cedula de ciudadania Nº80.136.308 de Bogotá. de igual manera manifestó no estar incurso en causal de alguna inhabilidad general o especial de incompatibilidad o Prohibicion alguna establecida en la ley

No siendo mas el objeto de la Presente diligencia se Firma por quienes intervienen en ello.

El Alcalde

El posesionado

Secretaria

150

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141064168079

(415)7707212489984(8020) 000014106416807 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 0 9 0 0 3 5 4 1	1	Impuestos y Aduanas de Ibagué	9	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
HOSPITAL SAN ROQUE E.S.E.

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Tolima 7 3	Alvarado 0 2 6

41. Dirección principal
CL 4 4 52

42. Correo electrónico coordinacionmedicahrl@gmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
7 3 0 5 2 0	3 2 0 3 0 3 0 5 5 5	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica					Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1 2	51. Código	52. Número establecimientos
8 6 1 0	1 9 9 7 0 3 1 4					

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código 6 7 9 1 4 1 6 4 2 5 2

06- Ingresos y patrimonio.
07- Retención en la fuente a título de rent
09- Retención en la fuente en el impuesto
14- Informante de exogena
16- Obligación facturar por ingresos bienes
42- Obligado a llevar contabilidad
- Facturador electrónico

Usuarios aduaneros	Exportadores
54. Código	55. Forma / 56. Tipo / Servicio 1 2 3 / 57. Modo / 58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre AGUILAR PEREZ MIGUEL ANTONIO
985. Cargo Representante legal Certificado

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

151

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141064168079

(415)7707212489984(8020) 000014106416807 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 0 9 0 0 3 5 4 1	1	Impuestos y Aduanas de Ibagué	9	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	3	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	2 3
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	2

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 2	
72. Número	5	
73. Fecha	1 9 9 7 0 3 1 4	
74. Número de notaria		
75. Entidad de registro	0 1	
76. Fecha de registro	1 9 9 7 0 3 1 4	
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento	7 3	
79. Ciudad/Municipio	0 2 6	
Vigencia		
80. Desde	1 9 9 7 0 3 1 4	
81. Hasta	2 0 9 9 1 2 3 1	

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	1 0 0 . 0 %
84. Nacional privado	0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Superintendencia Nacional de Salud — 1 0

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 3	2 0 1 6 0 1 0 1		-
2				-
3				-
4				-
5				-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

152

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Página 3 de 6 **Hoja 3**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 141064168079

(415)7707212489984(8020) 000014106416807 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 9 0 0 3 5 4 1	1	Impuestos y Aduanas de Ibagué	9

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 4 0 4 1 6

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadani 1 3	8 0 1 3 6 3 0 8		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
AGUILAR	PEREZ	MIGUEL	ANTONIO

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141064168079

(415)7707212489984(8020) 000014106416807 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 0 9 0 0 3 5 4 1	1	Impuestos y Aduanas de Ibagué	9	

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

1

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	7 9 6 9 0 6 7 3		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
CRISTO	GUERRERO	VICTOR	NAYIB

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 0 4 0 7 0 1	2 0 2 0 0 5 1 9

2

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	5 8 3 2 2 2 1		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
BEJARANO	REINA	JAIRO	ARNOLDO

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 0 4 0 1 0 1	2 0 2 0 0 5 1 9

3

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	5 8 3 2 9 0 8		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
URUEÑA	OVALLE	ANDRES	

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 0 4 0 1 0 1	2 0 2 0 0 5 1 9

4

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudadan 1 3	6 5 7 0 0 4 3 5		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
CASALLAS	SAAVEDRA	ANGELA	MARIA

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 0 4 0 1 1 5	2 0 2 0 0 5 1 9

5

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudadan 1 3	1 4 9 3 0 8 4 1		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
MARIN	ARIAS	FRANCISCO	

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 0 4 0 7 2 3	2 0 2 0 0 5 1 9

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 141064168079

(415)7707212489984(8020) 000014106416807 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 0 9 0 0 3 5 4 1	1	Impuestos y Aduanas de Ibagué	9	

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

1

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	5 8 3 2 1 3 3		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
HERRERA	VIÑA	HENRY	

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 2 0 0 5 2 0	

2

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	2 8 5 5 5 1 3 3		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
TRUJILLO	VALERO	LINA	MARCELA

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 2 0 0 5 2 0	

3

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	2 8 5 6 5 7 5 6		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
TARQUINO	ARIZA	LILIANA	

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 2 0 0 5 2 0	

4

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudadan 1 3	3 9 5 6 8 1 4 7		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
DIAZ	PULIDO	ROSALBA	

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 2 0 0 5 2 0	

5

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudadan 1 3	6 5 5 8 5 0 0 4		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
BOCANEGRA	RODRIGUEZ	MARIA	LEYLA

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 2 0 0 5 2 0	

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

155

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Página 6 de 6 Hoja 5

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 141064168079

(415)7707212489984(8020) 000014106416807 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 0 9 0 0 3 5 4 1		Impuestos y Aduanas de Ibagué	9	

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional

128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres

132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada

135. Fecha de nombramiento

Revisor fiscal suplente

136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional

140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres

144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada

147. Fecha de nombramiento

Contador

148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	5 8 6 4 3 0 5	7	7 5 1 6 8 T

152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres
ALZATE	MOSCOSO	JHON	DIVER

156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada

159. Fecha de nombramiento
2 0 2 4 0 5 0 1

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

156

CONSTANCIA DE HABILITACIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD.

SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL TOLIMA.

DIRECCIÓN DESARROLLO DE SERVICIOS Y CALIDAD DE LA PRESTACIÓN.

DIRECTOR DE DESARROLLO DE SERVICIOS Y CALIDAD DE LA PRESTACIÓN.

HACE CONSTAR

Que el prestador de servicios de salud HOSPITAL "SAN ROQUE" E.S.E. ALVARADO TOLIMA, en su sede de prestador HOSPITAL SAN ROQUE E.S.E. del municipio de ALVARADO - departamento de TOLIMA, radicó el formulario de inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud de SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL TOLIMA y se considera inscrito como clase de prestador Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS y autorizado para prestar los siguientes servicios habilitados:

IDENTIFICACIÓN DEL PRESTADOR.

Código y Nombre del Prestador:			7302600113 - HOSPITAL "SAN ROQUE" E.S.E. ALVARADO TOLIMA				
NI:Nit / CC:Cédula	NI:809003541-1		Nombre o razón social:	HOSPITAL "SAN ROQUE" E.S.E. ALVARADO TOLIMA			
Fecha de inscripción:	2011/10/10	Fecha de vencimiento:	2025/08/31	Clase de prestador:	Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS		
Clase de persona:	JURIDICO	Naturaleza Jurídica:	PÚBLICA	Nivel de Atención del Prestador:	1		
Empresa Social del Estado:		SI		Carácter Territorial de la Entidad:		MUNICIPAL	
Representante Legal:	MIGUEL ANTONIO AGUILAR PEREZ			Dirección administrativa:	CALLE 4 NO. 4-52		
Telefono:	3174418839	Fax:		Email:	gerencia@esehospitalsanroque-alvarado-tolima.gov.co		
Municipio:		ALVARADO		Departamento:		TOLIMA	

ACTO DE CREACIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD.

NOMBRE ACTO.	NÚMERO ACTO	FECHA ACTO	ENTIDAD QUE EXPIDE	CIUDAD QUE EXPIDE
ACUERDO	005	19970314	CONSEJO MUNICIPAL	ALVARADO

FORMATO: FECHA ACTO DE CREACIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD.(AAAAMMDD)

SEDE PRINCIPAL.

Código y Nombre Sede Principal:			730260011301 - HOSPITAL SAN ROQUE E.S.E.				
Dirección:	CALLE 4 NO. 4-52				Barrio:	CENTRO	
Centro Poblado:					Tipo de Zona:	URBANA	
Telefono:	2820238	Fax:	2820143	Email:	gerencia@esehospitalsanroque-alvarado-		

				tolima.gov.co	
Gerente:	MIGUEL ANTONIO AGUILAR PEREZ			Fecha de Apertura:	2011/10/10
Municipio:	ALVARADO			Departamento:	TOLIMA

SEDE CON SERVICIOS HABILITADOS.

Código y Nombre Sede:	730260011301 - HOSPITAL SAN ROQUE E.S.E.				
Dirección:	CALLE 4 NO. 4-52			Barrio:	CENTRO
Centro Poblado:				Tipo de Zona:	URBANA
Telefono:	2820238	Fax:	2820143	Email:	gerencia@esehospitalsanroque-alvarado-tolima.gov.co
Gerente:	MIGUEL ANTONIO AGUILAR PEREZ			Fecha de Apertura:	2011/10/10
Municipio:	ALVARADO			Departamento:	TOLIMA

ACREDITACIÓN EN SALUD PARA LA SEDE DEL PRESTADOR.

Código y Nombre Sede:	730260011301 - HOSPITAL SAN ROQUE E.S.E.				
Dirección:	CALLE 4 NO. 4-52			Barrio:	CENTRO
Centro Poblado:				Tipo de Zona:	URBANA
Telefono:	2820238	Fax:	2820143	Email:	gerencia@esehospitalsanroque-alvarado-tolima.gov.co
Gerente:	MIGUEL ANTONIO AGUILAR PEREZ			Fecha de Apertura:	2011/10/10
Municipio:	ALVARADO			Departamento:	TOLIMA

*** NO SE ENCONTRARON REGISTROS DE ACREDITACIÓN EN SALUD PARA ESTA SEDE DEL PRESTADOR. ***

SERVICIOS DE SALUD HABILITADOS.

CONVENCIONES:

M-INT:Modalidad Intramural	M-EXT:Modalidad Extraamural	M-UM :Modalidad Unidad Móvil	M-DOM:Modalidad Domiciliario	M-JS :Modalidad Jornada de Salud	M-TEL:Modalidad Telemedicina
M-PR :Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina	M-PRTI:Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina Interactiva	M-PRTNI:Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina No Interactiva	M-PRTE:Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina Telexperticia	M-PRTM:Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina Telemonitoreo	M-PRE:Modalidad Prestador Remisor-Telemedicina
M-PRETE:Modalidad Prestador Remisor-Telemedicina Telexperticia	M-PRETE:Modalidad Prestador Remisor-Telemedicina Telemonitoreo	COMPL :Complejidad. *SC:SIN COMPLEJIDAD			

GRUPO SER	COD SER	NOMBRE SERVICIO	M-INT	M-EXT	M-UM	M-DOM	M-JS	M-TEL	M-PR	M-PRTI	M-PRTNI	M-PRTE	M-PRTM	M-PRE	M-PRETE	M-PRETM	COMPL	FECHA APERTURA-(AAAAMMDD)	DISTINTIVO

INTERNACIÓN	129	HOSPITALIZACIÓN ADULTOS	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20111010	DHSS0176844
INTERNACIÓN	130	HOSPITALIZACIÓN PEDIÁTRICA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20111010	DHSS0176845
CONSULTA EXTERNA	312	ENFERMERÍA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20111010	DHSS0176846
CONSULTA EXTERNA	328	MEDICINA GENERAL	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20111010	DHSS0176847
CONSULTA EXTERNA	334	ODONTOLOGÍA GENERAL	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20111010	DHSS0176848
CONSULTA EXTERNA	344	PSICOLOGÍA	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20240227	DHSS0623366
CONSULTA EXTERNA	420	VACUNACIÓN	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20111010	DHSS0176849
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	706	LABORATORIO CLÍNICO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SC	20111010	DHSS0176850
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	712	TOMA DE MUESTRAS DE LABORATORIO CLÍNICO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SC	20111104	DHSS0176851
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	714	SERVICIO FARMACÉUTICO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20111010	DHSS0176852
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	749	TOMA DE MUESTRAS DE CUELLO UTERINO Y GINECOLÓGICAS	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SC	20111010	DHSS0176853
ATENCIÓN INMEDIATA	1101	ATENCIÓN DEL PARTO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20111010	DHSS0176854
ATENCIÓN INMEDIATA	1102	URGENCIAS	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20111010	DHSS0176855
ATENCIÓN INMEDIATA	1103	TRANSPORTE ASISTENCIAL BÁSICO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20111010	DHSS0176856

SERVICIOS DE SALUD, RESOLUCIÓN 1410 DE 2022.

CONVENCIONES:

ONC:Atención paciente oncológico **M-AMB:Modalidad Ambulatoria** **M-HOP:Modalidad Hospitalaria** **M-UMO:Modalidad Unidad Móvil**

M-DOM:Modalidad Domiciliaria **M-OEX:Modalidad Otras Extramural** **M-CRE:Modalidad Centro de Referencia** **M-IRE:Modalidad Institución Remisora**

C-BAJ:Complejidad Baja **C-MED:Complejidad Media** **C-ALT:Complejidad Alta**

No se encontraron servicios de salud de acuerdo a lo normado en la Resolución 1410 de 2022.

SERVICIOS DE SALUD CERRADOS TEMPORALMENTE, POR EL PRESTADOR, CON FECHA DE CIERRE DEL SERVICIO, INFERIOR A UN AÑO A LA FECHA DE IMPRESIÓN DE ESTE DOCUMENTO.

159

No se encontraron servicios cerrados, por el prestador, con fecha de cierre del servicio, inferior a un año a la fecha de impresión de este documento.

HORARIOS DE LOS SERVICIOS (FORMATO HORA MILITAR) DE LA SEDE DEL PRESTADOR.

GRUPO DEL SERVICIO	COD SER	NOMBRE SERVICIO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
INTERNACIÓN	129	HOSPITALIZACIÓN ADULTOS	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59
INTERNACIÓN	130	HOSPITALIZACIÓN PEDIÁTRICA	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59
CONSULTA EXTERNA	312	ENFERMERÍA	07:00A12:00-13:00A17:00	07:00A12:00-13:00A17:00	07:00A12:00-13:00A17:00	07:00A12:00-13:00A17:00	07:00A12:00-13:00A17:00		
CONSULTA EXTERNA	328	MEDICINA GENERAL	08:00A12:00-14:00A18:00	08:00A12:00-14:00A18:00	08:00A12:00-14:00A18:00	08:00A12:00-14:00A18:00	08:00A12:00-14:00A18:00		
CONSULTA EXTERNA	334	ODONTOLOGÍA GENERAL	08:00A12:00-14:00A18:00	08:00A12:00-14:00A18:00	08:00A12:00-14:00A18:00	08:00A12:00-14:00A18:00	08:00A12:00-14:00A18:00		
CONSULTA EXTERNA	344	PSICOLOGÍA	08:00A12:00			08:00A12:00			
CONSULTA EXTERNA	420	VACUNACIÓN	07:00A12:00-14:00A17:00	07:00A12:00-14:00A17:00	07:00A12:00-14:00A17:00	07:00A12:00-14:00A17:00	07:00A12:00-14:00A17:00		
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	706	LABORATORIO CLÍNICO	24:00A23:00	24:00A23:00	24:00A23:00	24:00A23:00	24:00A23:00	24:00A23:00	24:00A23:00
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	712	TOMA DE MUESTRAS DE LABORATORIO CLÍNICO	07:00A09:00	07:00A09:00	07:00A09:00	07:00A09:00	07:00A09:00		
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	714	SERVICIO FARMACÉUTICO	07:00A12:00-14:00A17:00	07:00A12:00-14:00A17:00	07:00A12:00-14:00A17:00	07:00A12:00-14:00A17:00	07:00A12:00-14:00A17:00		
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	749	TOMA DE MUESTRAS DE CUELLO UTERINO Y GINECOLÓGICAS	07:00A12:00-14:00A17:00	07:00A12:00-14:00A17:00	07:00A12:00-14:00A17:00	07:00A12:00-14:00A17:00	07:00A12:00-14:00A17:00		
ATENCIÓN INMEDIATA	1101	ATENCIÓN DEL PARTO	00:00A23:00	00:00A23:00	00:00A23:00	00:00A23:00	00:00A23:00	00:00A23:00	00:00A23:00
ATENCIÓN INMEDIATA	1102	URGENCIAS	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59
ATENCIÓN INMEDIATA	1103	TRANSPORTE ASISTENCIAL BASICO	00:00A23:00	00:00A23:00	00:00A23:00	00:00A23:00	00:00A23:00	00:00A23:00	00:00A23:00

ESPECIFICIDADES DE LOS SERVICIOS DE LA SEDE DEL PRESTADOR.

No se encontraron servicios con especificidades.

APOYO PRESTADORES REFERENCIA PARA TELEMEDICINA DE LA SEDE DEL PRESTADOR.

No se encontraron registros de apoyo de prestadores referencia para telemedicina de la sede del prestador.

CAPACIDAD INSTALADA - POR GRUPOS DE CAPACIDAD.

GRUPO CAPACIDAD	CONCEPTO	CANTIDAD
AMBULANCIAS	BÁSICA	3
CAMAS	PEDIÁTRICA	2
CAMAS	ADULTOS	4
CAMAS	TPR	1
CAMILLAS	OBSERVACIÓN PEDIÁTRICA	1
CAMILLAS	OBSERVACIÓN ADULTOS HOMBRES	2
CAMILLAS	OBSERVACIÓN ADULTOS MUJERES	2
CONSULTORIOS	URGENCIAS	1
CONSULTORIOS	CONSULTA EXTERNA	2
SALAS	PARTOS	1
SALAS	PROCEDIMIENTOS	1
SILLAS	AMBIENTE DE TRANSICIÓN URGENCIAS	2

CAPACIDAD INSTALADA - POR GRUPOS DE CAPACIDAD - RESOLUCIÓN 1410 DE 2022.

No se encontraron registros de Capacidad Instalada Camas, Camillas, Consultorios, Salas y Sillas. Resolución 1410 de 2022.

DETALLE AMBULANCIAS.

GRUPO CAPACIDAD	CONCEPTO	NUMERO PLACA	MODALIDAD	MODELO	TARJETA DE PROPIEDAD	FECHA DE APERTURA (AAAAMMDD)
AMBULANCIAS	BÁSICA	GZN156	TERRESTRE	2022	10026778846	20220811
AMBULANCIAS	BÁSICA	OLM662	TERRESTRE	2023	10031754026	20240516
AMBULANCIAS	BÁSICA	OTI633	TERRESTRE	2016	10010893496	20170417

DETALLE UNIDADES MÓVILES.

No se encontraron registros de Capacidad Instalada Ambulancias.

La presente CONSTANCIA se expide previa revisión por parte de SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL TOLIMA, de los formularios de inscripción, novedades y medidas de seguridad diligenciados por el prestador HOSPITAL "SAN ROQUE" E.S.E. ALVARADO TOLIMA, quien manifiesta haber efectuado la autoevaluación de cumplimiento de las condiciones de habilitación como parte de las responsabilidades asignadas en el Decreto 780 de 2016, Resolucion 3100 de 2019 y la(s) norma(s) que la modifique o sustituya, según corresponda.

*** NOTA: *** Señor ENTIDAD DEPARTAMENTAL O DISTRITAL DE SALUD y PRESTADOR DE SERVCIOS DE SALUD, se ha generado la información para la CONSTANCIA DE HABILITACIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD-REPS para la sede del prestador y se han encontrado las siguientes OBSERVACIONES:

161

NÚMERO DE OBSERVACIONES ENCONTRADAS: *** 1 ***.	
OBSERVACIONES	ORIENTACIONES
LA INFORMACIÓN QUE SE REGISTRA EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD -REPS. FALTA INFORMACIÓN EN LA VARIABLE: CENTRO POBLADO SEDE DEL PRESTADOR PRESENTA INFORMACIÓN INCOMPLETA.	VALIDAR LA ETS CON EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD, LA INFORMACIÓN DE CENTRO POBLADO DE SU PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE LA SEDE.

Dada el día jueves 15 de agosto de 2024 (11:53 a.m.).

ORLANDO LOZANO LOZANO.

DIRECTOR DE DESARROLLO DE SERVICIOS Y CALIDAD DE LA PRESTACIÓN.

Los anteriores datos tienen como fuente de información, el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS.

Elaborado por el usuario del ente territorial: 73000REPS

Impreso por el usuario del ente territorial: 73000REPS

Versión 3.0.

Fecha de impresión: jueves 15 de agosto de 2024 (11:53 a.m.).

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
Estampilla Departamental

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

Número Estampilla	73-5035410508243085		249133
Tipo Contratista N/A	Hospital San Roque De Alvarado Tolima		
C.C. ó Nit.	809003541	Regimen	N/A
Tipo Acto	Tramite		
	Número Acto 43166	Fecha	2024
	Valor Acto con IVA $ 0.00	Valor Acto sin IVA	$ 43.333,00
	Nombre Estampilla PRO: Para el bienestar del Adulto mayor	Valor Estampilla	$ 9.000,00
	Fecha Pago 2024-08-05		
	Fecha Impresión 2024-08-05		



"Gobernacion del Tolima"
Edificio de la Gobernación del Tolima
Carrera 3 Calles 10 y 11, Piso 9
Código Postal 730006

0249133

162

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 264857460

PIB
08:41:35
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 20 de febrero del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) MIGUEL ANTONIO AGUILAR PEREZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 80136308:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

CARLOS WILLIAM RODRIGUEZ MILLAN
Jefe (C) División de Relacionamiento con el Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

163

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 20 de febrero de 2025, a las 08:44:28, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	80136308
Código de Verificación	80136308250220084428

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

164

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 08:48:22 AM horas del 20/02/2025, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **80136308**
Apellidos y Nombres: **AGUILAR PEREZ MIGUEL ANTONIO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 20/02/2025 09:25:20 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **80136308 .**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **110929040 .** La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 08:27:49 horas del 10/03/2025, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **80136308,** Apellidos y Nombres **AGUILAR PEREZ MIGUEL ANTONIO**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **Gobernacion del Tolima**, con NIT **800113672-7** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"* con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL

Horario: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Teléfonos: 515 9700 ext. 50552 (Bogotá D.C.) | 01 8000 112 712 (resto del país)
Correo: dijin.atencionciudadano@policia.gov.co
Web: www.policia.gov.co/dijin
Instagram: policiadijin
Twitter: @DijinPolicia

Presidencia de la República | Ministerio de Defensa Nacional | Colombia compra eficiente | GOV.CO

167

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 265011989

PIB
09:18:30
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 22 de febrero del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona HOSPITAL SAN ROQUE E.S.E. identificado(a) con NIT número 8090035411:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

CARLOS WILLIAM RODRIGUEZ MILLAN
Jefe (C) División de Relacionamiento con el Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

168

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy sábado 22 de febrero de 2025, a las 09:08:05, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	809003541
Código de Verificación	809003541250222090805

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

HOSPITAL "SAN ROQUE" E.S.E.
Calle 4 No.4 - 52
NIT 809.003.541-1
ALVARADO – TOLIMA

EL SUSCRITO CONTADOR PUBLICO DE LA
ESE HOSPITAL SAN ROQUE
DEL MUNICIPIO DE ALVARADO TOLIMA

NIT. 809.003.541-1

CERTIFICA:

Que el Hospital **SAN ROQUE ESE** del Municipio de Alvarado Tolima, identificado con NIT 809.003.541-1 ha realizado el pago al sistema de Seguridad Social y Aportes Parafiscales y se encuentra a paz y salvo por dichos conceptos en los últimos seis meses.

Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 50 de la ley 789 de 2002 y el articulo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Dada en Alvarado Tolima a los Veinte (20) días del mes Febrero de 2025

JHON DIVER ALZATE MOSCOSO
CONTADOR PUBLICO
TP 75168-T

170



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 5.864.305
ALZATE MOSCOSO

APELLIDOS
JHON DIVER

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 07-AGO-1976
ROVIRA
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.71 ESTATURA
O+ G.S. RH
M SEXO

31-OCT-1994 COELLO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-2905200-00058821-M-0005864305-20080824 0002589901A 1 6500002168

República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO



75168-T

JHON DIVER
ALZATE MOSCOSO
C.C. 5864305
RESOLUCION INSCRIPCION 174 FECHA 23/11/2000
UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

Presidente

84626

FIRMA DEL TITULAR

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en la ley 43 de 1990.
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla al Ministerio de Educación Nacional - Junta Central de Contadores.

005864305

172

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

E754220274894878

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **JHON DIVER ALZATE MOSCOSO** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 5864305 de COELLO (TOLIMA) Y Tarjeta Profesional No 75168-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS **********

Dado en BOGOTA a los 18 días del mes de Diciembre de 2024 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

SANDRA MILENA BARRIOS PULIDO
DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

173

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 06:53:28 PM horas del 25/02/2025, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **5864305**

Apellidos y Nombres: **ALZATE MOSCOSO JHON DIVER**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

179

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 25 de febrero de 2025, a las 18:49:13, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	5864305
Código de Verificación	5864305250225184913

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

175

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 265224330

PIB
18:48:00

Bogotá DC, 25 de febrero del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JHON DIVER ALZATE MOSCOSO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 5864305:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento con el Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

176

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 80136308 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 20/02/2025 02:43 PM

Código Verificación: **TRJPKZ2DN1**

Válida hasta: **21/05/2025**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Yo, MIGUEL ANTONIO AGUILAR PEREZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 80.136.308 expedida en Bogotá DC, por medio del presente y de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes sobre protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015, autorizo libre, expresa e inequívocamente a la Gobernación del Tolima, para que realice la recolección y tratamiento de mis datos personales que suministro de manera veraz y completa, los cuales serán utilizados para los diferentes aspectos relacionados con la contratación de la Entidad.

Igualmente, manifiesto que de conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, autorizo expresamente a la Gobernación del Tolima a remitir notificaciones electrónicas al correo electrónico registrado por el suscrito en la plataforma SECOP II.

De igual manera manifiesto que la presente autorización me fue solicitada y puesta de presente antes de entregar mis datos y que la suscribo de forma libre y voluntaria una vez leída en su totalidad.

Firma: _____

Nombre: MIGUEL ANTONIO AGUILAR PEREZ

Identificación: 80136308

Fecha: 24 de febrero de 2025

178

	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA **SISTEMA INTEGRADO DE GESTION**	**Código:** **FOR-GB-032**
		Versión: 001
	PROCESO: **GESTIÓN CONTRACTUAL**	**Pág. 1 de 1**
	DECLARACIÓN JURAMENTADA DE NO ESTAR INCURSO EN CAUSAL DE INHABILIDAD, INCOMPATIBILIDAD O CONFLICTO DE INTERESES PARA CONTRATAR	**Vigente desde:** **07/11/2024**

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE NO ESTAR INCURSO EN CAUSAL DE INHABILIDAD, INCOMPATIBILIDAD O CONFLICTO DE INTERESES PARA CONTRATAR

Yo, **MIGUEL ANTONIO AGUILAR PEREZ** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 80.136.308 expedida en BOGOTA DC, por medio del presente y bajo la gravedad de juramento, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2017, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 26 numeral 7, 44 y 52 de la Ley 80 de 1993, **DECLARO** que no me encuentro incurso en ninguna de las siguientes causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el Estado así como ningún conflicto de interés, con ocasión del contrato de interadministrativo y/o de apoyo a la gestión que suscribiré con la **GOBERNACIÓN DEL TOLIMA**:

1. No tengo cónyuge, compañero o compañera permanente que sea servidor público en los niveles directivo, asesor, ejecutivo, o de un miembro de la junta o consejo directivo de la entidad, ni vínculos de este tipo con quien ejerza funciones de control interno o de control fiscal.
2. No tengo vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los servidores públicos de los niveles, directivo, asesor, ejecutivo o con los miembros de la junta o consejo directivo, o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la entidad contratante.
3. No tengo condición de servidor (a) público (a) en ningun otra entidad pública.
4. No he sido sujeto (a) de declaratoria de caducidad contractual.
5. No existe sentencia judicial en la que haya sido condenado (a) a la plena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y no he sido sancionado (a) disciplinariamente con destitución.
6. No he sido declarado (a) responsable judicialmente por la comisión de delitos de peculado, concusión, cohecho, prevaricato en ninguna de sus modalidades, ni soborno transnacional, así como sus equivalentes en otras jurisdicciones.
7. No soy miembro de la junta o consejo directivo, ni servidor (a) público (a) de la entidad contratante.

Firma: _____

Nombre: Miguel Aguilar Pérez

Identificación: 80136308

Fecha: 27/2/25

FECHA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	VERSIÓN
07/11/2024	Construcción del Formato	1

HOSPITAL SAN ROQUE ESE ALVARADO TOLIMA 0 Recomendación (es)

COLOMBIA, Alvarado

Número de documento: 809003541

Indicadores de negocio

Clasificación: Cómo mejorar su clasificación

Recomendaciones 0

Visitas al perfil: 41

Últimas ofertas enviadas: 21/02/2025
Última seleccion22/10/2024
Última actualización:26/02/2025 11:10 AM

Ver más

Proponentes plurales a los que pertenece

Identificación Entidad/Persona Natural (Si es Entidad Estatal el Tipo de Documento debe ser NIT)

Nombre de la Entidad: HOSPITAL SAN ROQUE ESE DE ALVARADO TOLIMA
Nombre abreviado: HOSPITAL SAN ROQUE ESE ALVARADO TOLIMA
Tipo de documento: NIT
Número de documento: 809003541
Código unidad / subunidad ejecutora:
Tipo Entidad Estatal / Proveedor: Otras Entidades publicas
País: COLOMBIA
Ubicacion: CO-TOL-73026 - Alvarado Departamento: Tolima Municipio: Alvarado

5% Datos del perfil
Cómo incluir más datos

Recomendaciones principales

No hay recomendaciones

Últimas noticias

No hay noticias

Información General

¿Entidad Descentralizada?: Si No
Entidad Estatal / Proveedor de la que depende:
Orden: Territorial
Rama: Organismo autónomo o independiente
Sector: Salud y Protección Social
Tipo de Entidad: Otros

Contactos

Código postal:
Correo electrónico de la oficina: hsanroquealvarado@yahoo.es
Teléfono de oficina: 2820143
Fax de oficina: 2820238
Página web:

180

UDEC
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA

LINA TATIANA ROJAS RODRIGUEZ

LINA TATIANA ROJAS RODRIGUEZ
CALLE 4#26-13 B/ LA ESPERANZA
TELEFONO: 323 518 3921
LA MESA CUNDINAMARCA
tatiiana_1324@hotmail.com



INFORMACIÓN PERSONAL

Fecha de Nacimiento	31 de enero de 1998
Lugar de Nacimiento	La Mesa Cundinamarca
Estado Civil	Soltera
Cédula de Ciudadanía	1.072.431.420 La Mesa - Cundinamarca.

PERFIL

Soy una persona con principios y valores éticos que me proporcionan una pauta para llevar a cabo metas y propósitos, personales o colectivos y reflejan mi interés, sentimientos y convicciones más importantes, honesta dedicada, responsable y capacitada para llevar a cabo mis ideales, sueños y aspiraciones en constante proceso de formación y aprendizaje.

Con la capacidad de llevar a cabo actividades tanto administrativas como también las asistenciales en pro de conservar la salud del ser humano y con el firme propósito de seguirme capacitando para brindar un cuidado integral al individuo.

UDEC
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA

LINA TATIANA ROJAS RODRIGUEZ

FORMACIÓN ACADEMICA

Primaria	**Colegio Americano Menno** La Mesa - Cundinamarca.
Secundaria	**Colegio Americano Menno** La Mesa – Cundinamarca, 2015.
Superior	**UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA** Enfermera Girardot-Cundinamarca, 2022 **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** Maestría en Epidemiologia En curso

PRACTICAS FORMATIVAS

- Clínica San Rafael Dumian Girardot
 - Ginecología
 - Sala de Partos
 - Medicina Interna
- Clínica Junical Girardot
 - Urgencias Cuidados Intermedios
- IPS Las Américas S.A.S. Girardot Cundinamarca
 - Unidad Mental

UDEC
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA

LINA TATIANA ROJAS RODRIGUEZ

CURSOS Y SEMINARIOS

- **AUTOCUIDADO Y CUIDADO INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR**
 Universidad Norbert Wiener
 Segundo periodo académico de 2021
 Girardot – Cundinamarca

- **CURSO DE FORMACIÓN ONLINE SOBRE SMA**
 BAYER
 20 de mayo de 2020
 Girardot – Cundinamarca

EXPERIENCIA LABORAL

UNIDAD DE TRABAJO: Hospital Sumapaz, Icononzo - Tolima

CARGO: Enfermera

FUNCIONES: Ejecutora del Plan de Intervenciones Colectivas 2022

Experiencia: 3 meses

UNIDAD DE TRABAJO: Alcaldía Municipal, Alvarado - Tolima

CARGO: Enfermera

FUNCIONES: Fortalecimiento de la autoridad sanitaria para la inspección, vigilancia y control de las actividades y eventos de interés en salud pública.

Experiencia: 1 año

UNIDAD DE TRABAJO: Hospital San Roque – Alvarado, Tolima

CARGO: Enfermera

FUNCIONES: Ejecutora del Plan de Intervenciones Colectivas 2023

Experiencia: 5 meses

UDEC
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA

LINA TATIANA ROJAS RODRIGUEZ

UNIDAD DE TRABAJO: Hospital San Roque – Alvarado, Tolima

CARGO: Enfermera

FUNCIONES: Ejecución de actividades dentro de la estrategia de Atención Primaria en Salud (APS).

Experiencia: 4 meses

UNIDAD DE TRABAJO: Hospital Pedro León Álvarez Diaz – La Mesa

CARGO: Enfermera

FUNCIONES: Ejecutora del Plan de Intervenciones Colectivas 2024 del municipio de Cachipay.

Experiencia: 3 meses

UNIDAD DE TRABAJO: Hospital San Roque – Alvarado, Tolima

CARGO: Enfermera

FUNCIONES: Ejecución de actividades dentro de la estrategia de Atención Primaria en Salud (APS).

Experiencia: 10 meses

UNIDAD DE TRABAJO: Hospital Pedro León Álvarez Diaz – La Mesa

CARGO: Enfermera

FUNCIONES: Ejecutora del Plan de Intervenciones Colectivas 2024 del municipio de La Mesa.

Experiencia: 7 meses

UDEC
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA

LINA TATIANA ROJAS RODRIGUEZ

REFERENCIAS FAMILIARES

Nombre	Paola Consuelo Lozano Rodríguez
Ocupación	Gestora
Teléfono	314 428 52 97
Ciudad	La Mesa - Cundinamarca
Empresa	Colsubsidio

Nombre	Doris Vanessa Carreño Rodríguez
Ocupación	Coordinadora académica CEAS
Teléfono	311 228 70 93
Ciudad	La Mesa - Cundinamarca
Empresa	CEAS

REFERENCIAS PERSONALES

Nombre	**Yecika Mayerly Nova Nova**
Ocupación	Enfermera
Teléfono	317 259 82 23
Ciudad	La Mesa Cundinamarca
Empresa	Comunidad de Cuidado Golondrinas

185

UDEC
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA

LINA TATIANA ROJAS RODRIGUEZ

Nombre	**Andres Mauricio Rodríguez**
Ocupación	Enfermero
Teléfono	301 347 02 07
Ciudad	La Mesa - Cundinamarca
Empresa	Comunidad de Cuidado Golondrinas

Lina Tatiana Rojas R.

LINA TATIANA ROJAS RODRIGUEZ

1.072.431.420 La Mesa, Cundinamarca

186

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.072.431.420**
ROJAS RODRIGUEZ
APELLIDOS
LINA TATIANA
NOMBRES
lina tatiana Rojas R.
FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **31-ENE-1998**
LA MESA
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70	**O+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

09-FEB-2016 LA MESA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

P-1514200-00818493-F-1072431420-20160425 **0049490449A** 1 45902181

LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y

LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA

Creada mediante ordenanza No. 45 de 1969 - Resolución No. 19530/92 del M.E.N.

Teniendo en cuenta que:

Lina Tatiana Rojas Rodriguez

C.C. No 1.072.431.420 de La Mesa

ha cumplido satisfactoriamente con los requísitos académicos exigídos, por lo tanto, previa toma de juramento y obligaciones correspondientes, le otorga el título de:

Enfermera

Dado en la ciudad de Girardot a los 23 días del mes de Marzo de 2022

Decanatura Rector Secretaria General

Anotado al Folio No. 101 del libro 05 Registro 14998

187

188

UDEC
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA

PROGRAMA: ENFERMERIA

ACTA DE GRADO No. 467

La Universidad de Cundinamarca, con domicilio principal en la ciudad de Fusagasugá, representada por el Rector, el Secretario General y el Decano de la Facultad de **CIENCIAS DE LA SALUD**, Programa: **ENFERMERIA**, Seccional Girardot, aprobado por Acuerdo No. 0048 del 12 de Diciembre de 2014, en Grado Ordinario del día 23 del mes de marzo de 2022, otorga a:

LINA TATIANA ROJAS RODRIGUEZ
C.C. No 1.072.431.420 de La Mesa
EL TITULO DE:
ENFERMERA

Por haber aprobado las exigencias académicas reglamentarias de la Carrera.

En nombre y representación de la Universidad de Cundinamarca, previo el juramento de rigor, se hizo entrega del diploma correspondiente.

En testimonio de lo anterior, se firma la presente Acta de Grado en la ciudad de Girardot, el día 23 del mes de marzo de 2022, válida para todos los efectos legales correspondientes.

(FDO) RECTOR: **ADRIANO MUÑOZ BARRERA**
(FDO) DECANO DE LA FACULTAD(FA): **WILSON JOVEN SARRIA**
(FDO) EL GRADUADO: **LINA TATIANA ROJAS RODRIGUEZ**
(FDO) SECRETARIO GENERAL: **ISABEL QUINTERO URIBE**

Es fiel copia tomada del original en lo pertinente.
Anotada al libro No. 14, Folio No. 467
Girardot, 23 de marzo de 2022

DIANA MILENA REY GUTIERREZ
Jefe de Admisiones y Registro
C.C No. 11.347.706 de Zipaquirá

12.3-2.35

Resultado General -2025-02-21--10:49:19 AM

Tipo Identificación	Nro. Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Estado Identificación	Detalles
CC	1072431420	LINA	TATIANA	ROJAS	RODRIGUEZ	Vigente	Ver

De conformidad con los artículos 100 y 101 del Decreto Ley 2106 de 2019, una vez revisadas las bases de datos del Registro Único Nacional de Talento Humano en Salud se constató que el (la) señor(a) LINA TATIANA ROJAS RODRIGUEZ identificado(a) con CC 1072431420 registra La siguiente información:

2025-02-21--10:49:19 AM

Información Académica

Tipo Programa	Origen Obtención Título	Profesión u Ocupación	Fecha inicio ejercer Acto Administrativo	Acto Administrativo	Entidad Reportadora
UNV	Local	ENFERMERIA	2022-05-12	1072431420	ORGANIZACION COLEGIAL DE ENFERMERIA

Datos SSO

Tipo Prestación	Tipo Lugar Prestación	Lugar Prestación	Fecha Inicio	Fecha Fin	Modalidad Prestación	Programa Prestación	Entidad Reportadora
Exonerado del SSO	Local	COLOMBIA\|NO APLICA\|	1900-01-01	1900-01-01	Sin Modalidad	Enfermería	ORGANIZACION COLEGIAL DE ENFERMERIA

La información dispuesta se encuentra en proceso de actualización de conformidad con lo señalado por el Ministerio de Salud y Protección Social. El talento humano en salud puede continuar ejerciendo su profesión u ocupación del área de la salud, presentando los documentos que acreditaron el cumplimiento de los requisitos que se encontraban vigentes (Resolución de autorización de ejercicio en todo el territorio nacional, expedida por este Ministerio o por una Secretaria de Salud, y según la profesión, tarjeta profesional, matrícula profesional, etc.). Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud (ReTHUS).

189

190

EL SUSCRITO SECRETARIO DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO, SOCIAL Y COMUNITARIO DE ALVARADO TOLIMA.

CERTIFICA:

Que la E.S.E municipal Hospital San Roque de Alvarado Tolima, identificada con NIT 809.003.541-1, cuya representación legal está a cargo del Dr. **MIGUEL ANTONIO AGUILAR PÉREZ**, identificado con C.C 80.136.308 de Bogotá D.C, cuenta con una experiencia superior a dos (02) años en ejecución de programas de salud pública, presentando la siguiente ejecución técnico financiera en contratos para el desarrollo del plan de intervenciones colectivas de la siguiente manera:

N° De contrato	Objeto contractual	Fecha de suscripción	Plazo de ejecución	Valor	Ejecución Técnica	Ejecución Financiera.
007	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y CALIDAD DE VIDA, Y PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS EN SALUD DEL PLAN DE SALUD PÚBLICA E INTERVENCIONES COLECTIVAS TRANSITORIO EN EL MUNICIPIO DE ALVARADO TOLIMA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS DE LA RESOLUCIÓN 518 DE 2015, RESOLUCIÓN 3280 DE 2018, CIRCULAR 025 DE 2020, Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES Y COMPLEMENTARIAS , PARA LA VIGENCIA 2020.	19/09/2020	3 meses y 14 días .	$74.041.034	100%	100%
006	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA EL DESARROLLO DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS –PIC PARA LA PROMOCIÓN , CALIDAD DE VIDA Y PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS EN SALUD PÚBLICA, DIRIGIDOS AL POBLACIÓN DE ALVARADO-TOLIMA.	01/06/2021	7 meses	$126.350.517	100%	100%
006	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA EL DESARROLLO DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS –PIC PARA LA PROMOCIÓN , CALIDAD DE VIDA Y PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS EN SALUD PÚBLICA, DIRIGIDOS AL POBLACIÓN DE ALVARADO-TOLIMA.	12/07/2022	5 meses	$141.282.2024.	100%	100%

07	"CONTRATO INTERADMINSTRATIVO PARA EL DESARROLLO DEL PLAN DE INTERVENCIÓN COLECTIVA - PIC PARA LA PROMOCIÓN, CALIDAD DE VIDA Y PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS EN SALUD PUBLICA, DIRIGIDOS A LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE ALVARADO – TOLIMA"	13/05/2023	6 meses	$128.081.307	100%	100%
04	"CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA EL DESARROLLO DEL PLAN DE INTERVENCIÓNES COLECTIVAS 2024 EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD - PIC PARA LA PROMOCIÓN, CALIDAD DE VIDA Y PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS EN SALUD PUBLICA, DIRIGIDOS A LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE ALVARADO – TOLIMA". "Código UNSPSC 85101705 Producto: Administración de salud pública. Proyecto "Fortalecimiento de la salud publica en el municipio de Alvarado", el cual fue radicado y viabilizado en el banco de proyectos municipal con el código BPIN N° 2024730260005.	10/09/2024	3 MESES Y 20 DIAS	$129.550.804,6	99.25%	99.24%

Dada en Alvarado Tolima a los 25 días del mes de febrero de 2025, a solicitud del interesado.

Andres Felipe Urueña A.

ANDRES FELIPE URUEÑA ARAMENDIZ.
Secretario de desarrollo Administrativo, social y comunitario.

Elaboro: Miguel.
Revisó: Felipe U.
Aprobó: Linda.T.

191

EL SUSCRITO SECRETARIO DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO, SOCIAL Y COMUNITARIO DE ALVARADO TOLIMA.

CERTIFICA:

Que la E.S.E municipal Hospital San Roque de Alvarado Tolima, identificada con NIT 809.003.541-1, cuya representación legal está a cargo del Dr. **MIGUEL ANTONIO AGUILAR PÉREZ**, identificado con C.C 80.136.308 de Bogotá D.C, ha ejecutado las actividades del plan de intervenciones colectivas (PIC) del Municipio de Alvarado Tolima, mediante los siguientes contratos:

N° De contrato	Objeto contractual	Fecha de suscripción	Plazo de ejecución	Valor
007	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y CALIDAD DE VIDA, Y PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS EN SALUD DEL PLAN DE SALUD PÚBLICA E INTERVENCIONES COLECTIVAS TRANSITORIO EN EL MUNICIPIO DE ALVARADO TOLIMA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS DE LA RESOLUCIÓN 518 DE 2015, RESOLUCIÓN 3280 DE 2018, CIRCULAR 025 DE 2020, Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES Y COMPLEMENTARIAS , PARA LA VIGENCIA 2020.	19/09/2020	3 meses y 14 días .	$74.041.034
006	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA EL DESARROLLO DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS –PIC PARA LA PROMOCIÓN , CALIDAD DE VIDA Y PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS EN SALUD PÚBLICA, DIRIGIDOS AL POBLACIÓN DE ALVARADO-TOLIMA.	01/06/2021	7 meses	$126.350.517
006	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA EL DESARROLLO DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS –PIC PARA LA PROMOCIÓN , CALIDAD DE VIDA Y PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS EN SALUD PÚBLICA, DIRIGIDOS AL POBLACIÓN DE ALVARADO-TOLIMA.	12/07/2022	5 meses	$141.282.2024.
07	"CONTRATO INTERADMINSTRATIVO PARA EL DESARROLLO DEL PLAN DE INTERVENCIÓN COLECTIVA - PIC PARA LA PROMOCIÓN, CALIDAD DE VIDA Y PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS EN SALUD PUBLICA, DIRIGIDOS A LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE ALVARADO – TOLIMA".	13/05/2023	6 meses	$128.081.307

04	"CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA EL DESARROLLO DEL PLAN DE INTERVENCIÓNES COLECTIVAS 2024 EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD - PIC PARA LA PROMOCIÓN, CALIDAD DE VIDA Y PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS EN SALUD PUBLICA, DIRIGIDOS A LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE ALVARADO – TOLIMA".	10/09/2024	3 MESES Y 20 DIAS	$129.550.804,6

Dada en Alvarado Tolima a los 25 días del mes de febrero de 2025, a solicitud del interesado.

Andres Felipe Urueña. A.

ANDRES FELIPE URUEÑA ARAMENDIZ.
Secretario de desarrollo Administrativo, social y comunitario.

Elaboro: Miguel.
Revisó: Felipe
Aprobó: Linda.T.